

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por Carmen Emilce Bohórquez Márquez en contra de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. Se informa que el 27 de mayo de 2024 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio decretó la nulidad del fallo proferido por este Despacho el 17 de abril de 2024 y en su lugar ordenó rehacer el trámite de tutela. Pasa al despacho para la decisión correspondiente.

SERGIO HERNANDEZ LAYTON
Oficial Mayor



Rama Judicial
Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías
República de Colombia

Villavicencio, mayo veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 180 – J6PMV

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone rehacer el trámite constitucional efectuándose la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Educación Nacional y de los participantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quienes deberán ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y además vincular a Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, La Previsora S.A. y Medisalud Unión Temporal, así como a la Secretaria de Educación del Meta y Cundinamarca y a la Secretaria de Educación de Acacias, Meta.

En consecuencia, se dispone,

PRIMERO: REHACER la acción de tutela instaurada por Mercy García Gutiérrez en contra de la Secretaria de Educación de Villavicencio, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la estabilidad laboral

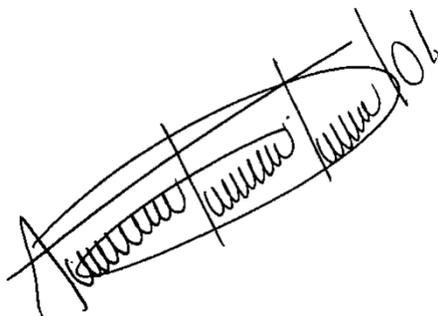
reforzada, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la salud. **VINCULAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Educación Nacional y de los participantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quienes deberán ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y además vincular a Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, La Previsora S.A. y Medisalud UT, así como a las Secretarías de Educación del Meta y Cundinamarca y a la Secretaria de Educación de Acacias, Meta.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del libelo de amparo y sus respectivos anexos a las accionadas y vinculadas, a fin de que dentro del término máximo e improrrogable de **UN (01) DÍA**, se pronuncien frente a cada uno de los hechos y motivos objeto de protección constitucional, aportando los elementos materiales probatorios que consideren pertinentes para fundamentar sus manifestaciones, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y déjese constancia dentro del expediente.

CUARTO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoles saber que en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por el accionante, conforme lo establece el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA LUCIA TORO FRANCO

Juez

Radicado: 50001-40-88-006-2024-00080-00

Asunto: Admisión de Tutela

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL VILLAVICENCIO - META (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.**

ACCIONANTE: MERCY GARCIA GUTIERREZ

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La suscrita **M E R C Y G A R C I A G U T I E R R E Z**, identificada con la CC # 20.851.453., persona adulta de 56 años de edad, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitar amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, e instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO por la vulneración **AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante el decreto 987 del del 3 de abril del año 2000 expedido por el departamento de Cundinamarca, fui nombrada para ejercer el cargo de docente adscrita a la secretaria de educación de Cundinamarca, labore desde el año 2000 hasta el año 2010.

SEGUNDO: Por medio de la resolución 15009104-0696 del 2014 expedida por la secretaria de educación del municipio de Villavicencio, fui nombrada para ejercer el cargo de docente en vacante provisional definitiva en la INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMINETO del municipio de Villavicencio- meta.

TERCERO: a través de la resolución 15005603/2620 del año 2015 fui nombrada por parte de la secretaria de educación municipal de Villavicencio, para ejercer el cargo de docente provisional en vacante temporal en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de Villavicencio- meta.

CUARTO: Mediante la resolución 150056-030491 del 2016 fui trasladada por parte de la secretaria de educación del municipio de Villavicencio para ejercer el cargo de docente en vacante temporal en la INSTITUCION EDUCATIVA INEM DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

QUINTO: Por medio de la resolución 330 del 2017 fui nombrada para ejercer el cargo de docente adscrita a la secretaria de educación del departamento del meta en vacante temporal, para ejercer mi cargo me asignaron a la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS- META.

SEXTO: la secretaria de educación municipal de Villavicencio por medio de la resolución 1500-67.10/0136 del 2021 me nombra como docente en vacante temporal para ejercer en la INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO, sede educativa en la que labore hasta el año 2023.

SEPTIMO: La resolución 1500-67.10/0840 del 2023 de la secretaria de educación municipal de Villavicencio, me informa que mi cargo como docente terminara el 31 de diciembre del 2023.

OCTAVO: Es de menester resaltar que actualmente tengo 55 años, razón por la cual me encuentro a dos años de acceder a la pensión, igualmente como lo he manifestado en los hechos anteriores, he laborado por mas de 20 años, razón por la cual cuento con la calidad de pre-pensionada.

NOVENO: Igualmente me permito manifestar que mi estado de salud es delicado toda vez que actualmente padezco de cáncer en mi aparato reproductor, razón por la cual debo estar en constante monitoreo por parte de la entidad prestadora de salud a fin de evitar que mi condición medica se agrave, actualmente padezco de fuertes dolores en el abdomen, generalmente con cólicos intensos los cuales han llegado a tal punto de que no puedo ponerme de pie en razón al fuerte dolor, igualmente cuando hago mis necesidades fisiológicas me duele de forma intensa, han existido días en los cuales no logro contener mis esfínteres. Actualmente me encuentro muy preocupada toda vez que mi enfermedad me esta afectando de forma significativa y igualmente le hecho de quedar desvinculada de mi cargo de docente adscrita a la secretaria de educación de Villavicencio me deja sin la prestación de los servicios médicos por parte de la entidad prestadora de salud, es por ello que se puede generar que mi enfermedad se complique aun mas incluso llegando a terminar con mi vida ya que como es comúnmente sabido un cáncer no tratado a tiempo y de forma oportuna podría generar el avance significativo de la enfermedad generando la muerte de la persona, esto me genera gran temor ya que yo no puedo fallecer, tengo a mi cargo una menor de edad y soy su único sustento por lo cual no puedo dejarla desamparada.

DECIMO : El año pasado, presente fuertes dolores y malestar general, sentía fuertes mareos razón por la cual tuve que acudir al médico con el fin de poder encontrar alivio a mi malestar, como consta en los anexos informe a la escuela en donde trabajaba que tenía que acudir al médico a fin que se me practicaran exámenes médicos, para la fecha no tenía conocimiento de la gravedad de mi patología, los síntomas eran intrínsecamente ligados a la enfermedad que padezco hoy.

DECIMO PRIMERO: Soy responsable y única doliente de las necesidades básicas de la menor MAITE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ de 11 años quien es mi hija, yo soy quien responde por el 100% de sus necesidades básicas toda vez que ella no tiene apellido paterno razón por la cual no existe otra persona que ayude por su subsistencia. Mi hija ha venido presentando unos síntomas asociados a dificultades de aprendizaje, razón por la cual me he visto en la necesidad de acudir al médico tratante a fin de que se pueda identificar si presenta alguna dificultad cognitiva, hasta la presente fecha la recomendación por parte de los médicos tratantes es de que mi hija siga en consultas medicas a fin de poder dictaminar cual es la patología que padece. Como he manifestado, soy la única responsable de sus gastos personales y quien garantiza sus alimentos razón por la cual soy madre cabeza de hogar.

DECIMO SEGUNDO : En razón a la terminación de mi vinculación laboral con la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO se genera que se dejen de prestar los servicios médicos por parte de la entidad prestadora de salud, razón por la cual mi hija y yo dejaremos de contar con estos servicios, es importante manifestar que mi patología es una enfermedad CATASTROFICA, razón por la cual si no se siguen un óptimo sistema de atención por parte de profesionales de la salud generara que esto se agrave, a tal punto que pueda terminar con mi vida.

DECIMO TERCERO: Igualmente me permito manifestar que actualmente tengo 55 años de edad, por lo cual soy un sujeto de especial protección constitucional, toda vez que soy una persona en condición de pre-pensionada, ya que llevo laborando por mas de 20 años con la secretaria de educación, por lo cual estoy a poco tiempo de acceder a mi pensión de vejez, igualmente por mi edad resulta extremadamente difícil que me puedan contratar, toda vez que las empresas generan cierto rechazo a personas de mi edad. La sentencia T-066-2020 se refiere sobre la protección constitucional a los adultos mayores de la siguiente forma: **“si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional”.**

DECIMO CUARTO: es entonces señor juez y por las razones ya expuestas que requiero de la intervención urgente del Juez de Tutela para que se me permita la reubicación en un cargo igual o mejor al que me encontraba vinculada y así poder garantizar, nuestro sustento vital.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados

Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente. El art. 25 señala:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:

En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.

“El derecho a la vida es inviolable”

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Los anteriores derechos han sido vulnerados desde el momento en que se dio por terminada mi vinculación con la secretaria de educación del municipio de Villavicencio, ya que al no estar adscrita a esta entidad no me permite seguir usando los servicios de la entidad prestadora de salud, igualmente se niega dicho servicio a mi hija quien debe seguir en tratamiento con el médico tratante. El no estar vinculada a una entidad prestadora de salud genera que la patología de mi hijo evolucione y afecte directamente su calidad de vida, igualmente mi patología la cual es una enfermedad **catastrófica** debe seguir siendo manejada por parte de profesionales de la salud, personas a las cuales puedo acceder por parte de la prestación de los servicios médicos ofrecidos por la entidad prestadora de salud.

TERCERO DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

La dignidad humana es un derecho fundamental consagrado en la Carta Constitucional, la declaración de derechos civiles y políticos, declaración de derechos Humanos suscritos y elevados al nivel de Bloque de Constitucionalidad, estos consagran la Dignidad Humana como derecho Fundamental, y en mi caso particular, la dignidad humana de mi hijo están siendo violentada toda vez que, con la terminación de mi cargo se termina la prestación del servicio de salud por parte de la entidad médica, ocasionado que mi hija no pueda seguir con su tratamiento e igualmente genera que mi enfermedad se agrave de forma significativa.

CUARTO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

1. El derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad por razones de salud es una manifestación de los principios constitucionales de igualdad, protección del derecho al trabajo, protección a los “*disminuidos físicos, sensoriales y síquicos*” y solidaridad.

2. Son titulares de este derecho aquellas personas que han sufrido una disminución física, psíquica o sensorial en vigencia de un contrato de trabajo. Dentro de este grupo de sujetos se encuentran los trabajadores que (i) han sufrido pérdida de capacidad laboral calificada y (ii) aquellos que tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.

*La corte constitucional mediante la **Sentencia SU087/22 manifiesta que “ gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado. La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal***

objetiva” igualmente la misma sentencia manifiesta “ Para cumplir con esta exigencia y las emanadas del principio de solidaridad social y de la cláusula de Estado Social^[33], se ha establecido una garantía para los trabajadores que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta por situaciones de salud. La estabilidad laboral reforzada protege “a aquellas personas susceptibles de ser discriminadas en el ámbito laboral y que se concreta en gozar de la posibilidad de permanecer en su empleo, a menos que exista una justificación no relacionada con su condición” De lo anterior me permito manifestar que como lo evidencia el historial médico de mi hijo, el es un paciente el cual debe estar en constante seguimiento y monitoreo por parte del médico tratante, toda vez que su condición médica le impide laborar y realizar diversas funciones, es por ello que desde los 6 años ha sido tratado de forma consistente por el médico tratante, esto genera igualmente que el dependa de medicamentos para evitar que su patología empeore. Dicho lo anterior y manifestando que soy la única persona que responde en mi hogar y por el, me veo en la necesidad de depender de los servicios prestados por la entidad prestadora de salud, entidad la cual me deja de prestar los servicios médicos a partir de la terminación de mi cargo como docente provisional de la secretaria de educación del municipio de Villavicencio, esto genera la necesidad de que se me vincule nuevamente en el cargo de docente provisional a fin de que se pueda seguir tratado a mi hijo e igualmente garantizar su sustento en cuanto a los alimentos necesarios de todo ser humano.

QUINTO MINIMO VITAL:

Respecto al mínimo vital la corte constitucional mediante la sentencia t 184 de 2009 ha manifestado “El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada uno. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna” igualmente la misma sentencia manifiesta “Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional” De las posturas

anteriormente manifestadas por la corte constitucional manifiesto que de mis ingresos garantizo el sustento mío y el de mi hijo, ya que como lo he manifestado el es una persona la cual por condiciones medicas no puede laborar, generando que yo sea la persona encargada de garantizar los alimentos necesarios para sus sustento.

Igualmente la corte constitucional mediante la Sentencia T-316-13 Manifiesta que la definición de MADRE CABEZA DE FAMILIA ES “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) cuya responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) responsabilidad derivada no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o (iv) cuya pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, por algún motivo como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; y (v) que no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia o, recibéndola, que exista una deficiencia sustancial entre lo requerido para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo y lo recibido, siendo, en la práctica, el sustento del hogar una responsabilidad exclusiva de la madre.” **Lo anterior es acorde a mi situación, toda vez que a mi cargo esta mi hija quien tiene una discapacidad y soy yo el único sustento que el tiene para garantizar sus alimentos. De igual forma la sentencia T-084-2018 se refiere a madres cabeza de familia como “La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”**

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

Así mismo en amplio desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional ha Instituido mediante Sentencias de Revisión de Tutela, lo siguiente:

Componen el bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Carta. Además, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad y desigualdad real, tienen una protección reforzada por parte del Estado en la realización e implementación de políticas públicas y acciones

afirmativas para facilitar el pleno ejercicio de sus derechos para velar por la igualdad material. Lo anterior, implica que, de acuerdo a los mandatos constitucionales, se debe observar, en primer lugar, un trato preferente, implementando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad (artículos 2 y 13 C.P) y, en segundo lugar, se adelanten políticas de rehabilitación e integración social de los disminuidos (artículos 47, 54 C.P).

La Constitución Política y la jurisprudencia constitucional han reconocido a la salud como un derecho fundamental autónomo. De acuerdo con los tratados internacionales ratificados por Colombia, se ha radicado en cabeza del Estado la obligación de garantizar la atención médica que las personas requieran, establecido los elementos esenciales del contenido del derecho a la salud¹, como son: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la calidad y la prohibición de discriminación de los bienes y servicios de salud, y el carácter ininterrupción que estos tienen. Tal como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional e internacional, el derecho a la salud implica el disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, razón por lo cual, no sólo envuelve la prevención de la enfermedad, sino también el tratamiento, la recuperación y la rehabilitación de la misma.

De acuerdo con la Carta Política y la Ley 100 de 1993 la prestación del servicio de salud debe realizarse conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. El carácter de universalidad, señala que el derecho a la salud es accesible a todas las personas sin ningún tipo de distinción y el carácter de eficacia implica que la prestación del servicio de salud debe hacerse de acuerdo a un manejo adecuado de recursos. Por lo tanto, las personas vinculadas al Sistema General de Salud independientemente del régimen al que pertenezcan, tienen el derecho a que las EPS les garantice un servicio de salud adecuado, es decir, que satisfaga las necesidades de los usuarios en las diferentes fases, desde la promoción y prevención de enfermedades, hasta el tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con la posterior recuperación; por lo que debe incluir todo el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación, insumos y todo aquello que el médico tratante considere necesario para restablecer la salud del paciente o para aminorar sus dolencias y pueda llevar una vida en condiciones de dignidad. Ahora bien, la protección del derecho a la salud, de conformidad con la Ley 100 de 1993, se debe suministrar bajo los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, continuidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social. De este modo, se vulnera el derecho a la salud desde el momento en el que se da por terminada mi vinculación laboral con la secretaria de educación departamental del meta, generando así mismo la desvinculación con la entidad prestadora de salud, evitando de esta forma que se me presten los servicios necesarios para seguir tratando mi patología.

Respecto a la estabilidad laboral reforzada la corte constitucional ha manifestado "gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitadas ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado. La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva."

Por otra parte la corte constitucional se ha referido sobre el RETEN SOCIAL el cual lo ha definido como " El llamado "retén social" es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación." (T-084-2018)

Igualmente la corte constitucional mediante la Sentencia T-316-13 Manifiesta que la definición de MADRE CABEZA DE FAMILIA ES "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) cuya responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) responsabilidad derivada no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o (iv) cuya pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, por algún motivo como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; y (v) que no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia o, recibéndola, que exista una deficiencia sustancial entre lo requerido para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo y lo recibido, siendo, en la práctica, el sustento del hogar una responsabilidad exclusiva de la madre." De igual forma la

sentencia T-084-2018 se refiere a madres cabeza de familia como “La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”

Estabilidad laboral reforzada para madres cabeza de hogar (Corte Constitucional. Sentencia T-803 de 2013).

Aun cuando esta corporación ha sostenido de forma reiterada que la acción de tutela no es el mecanismo judicial adecuado para obtener pretensiones derivadas de una relación laboral, pues la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral o de lo contencioso administrativa, según el caso¹¹⁶¹, también ha precisado que resulta procedente para reclamar medidas de estabilidad reforzada de las madres cabeza de familia, “no sólo porque se trata de un sujeto especial de protección constitucional, sino porque la posible amenaza de los derechos, se extiende a su núcleo familiar dependiente. Esto significa que eventualmente existe la posibilidad de que se configure un perjuicio de carácter irremediable por el hecho del despido, pues las personas a su cargo quedan totalmente desprotegidas y en un estado de indefensión inminente; lo cual hace procedente solicitar una protección a través de la acción de tutela”¹¹⁷¹.

Entonces, la acción de tutela se torna viable si quien solicita el reintegro laboral es una persona que aduce ser madre cabeza de familia, en tanto cumpla las condiciones requeridas para ser sujeto de especial protección. Ello, por la estrecha relación con el principio de no discriminación y los mandatos superiores que consagran un beneficio a sujetos vulnerables (arts. 13, 43 y 44 Const.) y porque ante la terminación del vínculo de trabajo, este mecanismo ofrece la celeridad y la eficacia necesarias para asegurar el derecho a la estabilidad laboral, al mínimo vital, a la seguridad social, y de aquellos sujetos vulnerables que se encuentran a su cargo.

De manera que en materia laboral, para este tipo de personas de especial protección constitucional, “la indemnización constituye la última o más lejana de las alternativas y, por lo tanto, se debe velar hasta cuando sea posible por su permanencia en la entidad, debido a que su

condición disminuye las posibilidades materiales de conseguir un nuevo empleo y únicamente su salario constituye el presupuesto básico del sostenimiento familiar”^[18].

La Corte debe pues reiterar que el reconocimiento del derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia, que se traduce en el derecho a permanecer en el empleo, está plenamente desarrollado por la jurisprudencia al aceptarse la procedencia de la tutela, “no sólo por las condiciones especiales de discriminación que recaen sobre este grupo poblacional, sino también porque salvaguardando los derechos de las madres cabeza de familia se garantiza también el goce efectivo de los mismos a todos aquellos que dependen de su sustento”. Además, “la continuidad en las prestaciones que pueda recibir la trabajadora representan la posibilidad de gozar plenamente de sus derechos y los de su familia, en especial el derecho a la vida digna, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y a la vivienda digna”^[19].

En suma, la tutela es procedente de manera excepcional cuando se presenta la afectación de derechos fundamentales de la madre cabeza de familia, al tratarse de sujeto de especial protección constitucional, en situación de debilidad manifiesta. Los mecanismos ordinarios no resultan eficaces o idóneos para exigir el cumplimiento de los derechos objeto de controversia, por lo que, entonces, para evitar la amenaza o configuración de un perjuicio irremediable, la acción constitucional dispuesta en el artículo 86 superior encuentra aquí plena justificación^[20].

Jefatura femenina de hogar (Ley 1232 de 2008)

Artículo 2 “(...)es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.”

Derecho fundamental a la salud (Corte Constitucional. Sentencia T-171 de 2018).

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud. El servicio público de salud, ubicado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha venido siendo desarrollado por la jurisprudencia –con sustento en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)– en diversos pronunciamientos. Estos fallos han delimitado y depurando el contenido del derecho, así como su ámbito de protección ante la justicia constitucional, lo que ha derivado en una postura uniforme que ha igualado el carácter fundamental de los derechos consagrados al interior de la Constitución.

En síntesis, el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.^[27]

Hechas las anteriores consideraciones, es importante hacer una breve referencia a los instrumentos internacionales que han sustentado y guiado el desarrollo del derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.^[28]

El derecho a la salud en el bloque de constitucionalidad: la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

La sentencia T-760 de 2008, además de resumir y sistematizar los pronunciamientos precedentes de la Corte Constitucional en materia de salud, también hizo referencia a los tratados y convenios internacionales que han consagrado este derecho. Así, dentro de los numerosos instrumentos internacionales que reconocen la salud como derecho del ser humano, destaca de forma especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su artículo 12 que establece el derecho *“al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*, así como el profundo desarrollo que hace de este artículo la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).^[29]

La mencionada Observación ha tenido un impacto importante en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues ha servido como referente central en la construcción y delimitación del derecho a la salud. En ella, el Comité establece de manera clara y categórica que la salud *“es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”*^[30]. En referencia al contenido normativo, señala que una parte esencial del derecho es la existencia de *“un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”*^[31]. Es decir, para el CDESC la salud es un derecho humano elemental e irrenunciable cuya efectiva realización está ligada a la existencia de un sistema de protección a cargo del Estado. Por ello, la

salud es entendida también como “*un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud*”.^[32]

Ahora, de lo anterior se extrae que si bien la salud es un derecho humano indiscutible de todo ser humano, su realización está sujeta a ciertos límites relacionados con los recursos materiales disponibles para su prestación. El concepto del “*nivel más alto de salud posible*” tiene en cuenta tanto las necesidades de la persona, como la capacidad del Estado. La misma Observación señala la existencia de varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los ciudadanos. Por ejemplo, se destaca la imposibilidad de “*brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano*”.^[33]

Por último, el Comité establece que el servicio de salud abarca “*en todas sus formas y a todos los niveles*” cuatro elementos esenciales e interrelacionados cuya aplicación constituye el nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: “*disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*”.^[34] Estos elementos, no obstante, son amplios en su definición y sirven como pautas indiscutibles para que el Estado –a través de su legislación interna– concrete e implemente su contenido.

Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud

La categorización de la salud como derecho fundamental autónomo fue finalmente consagrada por el legislador en la Ley 1751 de 2015. Los desarrollos de la jurisprudencia constitucional en torno a la naturaleza y alcance de este derecho, fueron su principal sustento jurídico^[35] y sirvieron para establecer normativamente la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para brindar a las personas acceso integral al servicio de salud; derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela.^[36]

Los artículos 1 y 2 de la ley estatutaria establecieron la naturaleza y el contenido del derecho a la salud y reconocieron, explícitamente, su doble connotación: primero (i) como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; segundo, (ii) como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la indelegable responsabilidad del Estado.^[37]

Por su parte, el artículo 6 de la mencionada ley es el que mejor determina y estructura jurídicamente el contenido del derecho fundamental a la salud. En él se condensan las características que debe cumplir –tomadas

de la Observación General No. 14 del CDESC–, así como los principios que estructuran su prestación como servicio público. Este artículo puntualiza los principios de universalidad, equidad, solidaridad, sostenibilidad, eficiencia y progresividad del derecho, entre otros, como definitorios del sistema de salud y agrega que éstos deben ser interpretados de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás.

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD

En este estado de cosas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido criterios específicos gracias a los cuales se configura la obligación de prestar de manera integral el servicio de salud, los cuales facultan al juez constitucional para impartir órdenes precisas en la salvaguarda de los derechos de las personas. Así, cumplidos los presupuestos de la protección del derecho fundamental a la salud por medio de la acción de tutela, y ante la existencia de un criterio determinante de la condición de salud de una persona, consistente en que se requiere un conjunto de prestaciones en materia de salud en relación con dicha condición, es deber del juez o jueza de tutela reconocer la atención integral en salud. Adicionalmente, esta Corporación ha encontrado criterios determinadores recurrentes en presencia de los cuales ha desarrollado líneas jurisprudenciales respecto al reconocimiento del principio integralidad en la prestación del servicio de salud.

PETICION:

PRIMERO: Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** que se realice mi reintegro a la entidad en el cargo de docente, permitiendo así que pueda afiliarse a mi hija a la entidad prestadora de salud, de esta forma evitando que la condición médica de mi hija se vea afectada, igualmente permitiendo que mi patología sea tratada así evitando que se deteriore aún más mi estado de salud, lo cual permite garantizar su derecho fundamental a la vida, vida en condiciones dignas y salud.

SEGUNDO: Se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO que se abstenga de seguir vulnerando mis derechos fundamentales a LA VIDA, VIDA DIGNA, SALUD, MINIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

MEDIDA PREVIA CON CARÁCTER DE URGENCIA.

Con base en la incertidumbre del estado médico que padezco, ordenar a la LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, que se me reintegre al cargo de docente, con el fin poder estar nuevamente afiliada a la entidad prestadora de salud con el fin de poder seguir con los tratamientos necesarios para que evolucione de forma positiva mi condición médica.

PRUEBAS

Documental:

1. cedula de ciudadanía
2. RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO.
3. RESOLUCION DE TERMINACION.
4. HISTORIAL MEDICO de MERCY GARCIA GUTIERREZ
5. historial médico de mi hija MAITE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ
6. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE Y MAITE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ
7. Captura de pantalla de permiso solicitado a la institución educativa para poder asistir a citas médicas.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito accionante Calle 4 sur N 35-95 Multifamiliares los centauros Villavicencio, correo mercyy67@hotmail.com

A la accionada A la accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO en Calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio - META / Colombia. Correo Judicialesjuridicanotificaciones@villavicencio.gov.co.



MERCY GARCIA GUTIERREZ
C.C 38264800.



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ACTA DE POSESION No. _____

EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C. A LOS 11 DÍA(S) DEL MES DE Abril DEL AÑO 2000
COMPARECIÓ AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EL SEÑOR (A)

Casario Gutiérrez, Alvaro CON EL FIN DE TOMAR
POSESIÓN DEL CARGO DE Docente PARA EL CUAL FUE trastado
POR DECRETO No. 987 DEL 3 DE Abril DEL 2000 PARA
La Escuela Rura Comunitario del municipio de Quetame.

AL EFECTO EL (LA) COMPARECIENTE EXHIBIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.
- B. CÉDULA DE CIUDADANIA No. 20.851.453 EXPEDIDA EN Quetame.
- C. LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO MILITAR No. _____
- D. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. _____ EXPEDIDOS POR LA
PROCURADORIA GENERAL DE LA NACIÓN DE FECHA _____ DE _____ DE _____ Y
ANTECEDENTES DE LA OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFÓN DE _____
DE _____ DE _____
- F. CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD FÍSICA No. _____ EXPEDIDO POR EL
DOCTOR: _____

NOTA: EL (LA) COMPARECIENTE PRESENTÓ ADEMÁS LA PÓLIZA No. _____
DE LA _____ POR LA SUMA DE \$ _____
CON LA QUE GARANTIZA SU BUEN MANEJO Y CUMPLIMIENTO.

CUMPLIDOS ASÍ LOS REQUISITOS LEGALES PROPIOS, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE
CUNDINAMARCA RECIBIÓ AL (A LA) COMPARECIENTE, EL JURAMENTO DE RIGOR Y POR LA
GRAVEDAD DE T^{ma} PROMESA, OFRECIÓ CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y
RESPECTAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.

LA PRESENTE ACTA, SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 11 DE Abril DEL AÑO 2000.
SUELDO MENSUAL \$ _____
ÉN CONSTANCIA, SE EXPIDE Y SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA COMO APARECE.

Alvaro Gutiérrez
POSESIONADO

COORDINADOR HOJAS DE VIDA GESTIÓN HUMANA

Cundinamarca, el futuro en marcha

"Todos los niños a la escuela son el camino hacia la paz"

Calle 26 No. 47-73 - Torre Educación Piso 4^{to} - Comutador: 426 0000 - Santafé de Bogotá, D.C.

Caroy

RESOLUCIÓN NÚMERO 000866 15 FEB. 2010

"Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación"

EL SECRETARIO EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No. 00260 de Octubre 15 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el(a) docente GARCIA GUTIERREZ MERCY, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.851.453, mediante comunicación radicada el 12 de Febrero de 2010, presenta renuncia irrevocable al cargo de docente en el área de PRIMARIA, asignado a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL - SEDE ESCUELA RURAL MORTIÑO del municipio de SAN CAYETANO, a partir del 16 de Febrero de 2010

En consecuencia, este Despacho .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar a partir del 16 de Febrero de 2010, la renuncia presentada por GARCIA GUTIERREZ MERCY, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.851.453, al cargo de docente en el área de PRIMARIA, asignado a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL -SEDE ESCUELA RURAL MORTIÑO del municipio de SAN CAYETANO.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia de esta resolución a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

15 FEB. 2010


ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario de Educación


SEÑOR CECILIA VARELA
SEÑOR FERNANDO VARGAS
SEÑOR CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

En la Bogotá D.C., a los 19-02-10 se recibió personalmente a Mercy García Gutiérrez, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20251453 de Quito, del contenido de la resolución 000 866. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede(n) el (los) recurso(s) de reposición y apelación, el(los) cual (les) debe(n) interponerse por escrito en este diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. Se le hace entrega de copia íntegra, y gratuita de la resolución referida.

Mercy García
NOTIFICADO

[Firma]
El [Firma]

12 FEB. 2010

RESOLUCIÓN No. 1500.91.04 - 0696 DE 2014

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional en Vacante Definitiva a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar Provisionalmente a **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.851.453**, como Docente de la Institución Educativa **Luis Carlos Galán Sarmiento** del Municipio de Villavicencio, a partir de la fecha de posesión, en Vacante Definitiva, hasta que se surta el proceso de selección mediante concurso.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días siguientes a la Comunicación de la presente resolución previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente resolución al área de Hojas de Vida y Nómina de la Secretaría de Educación de Villavicencio.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Villavicencio, a los 21 de Febrero de 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MG. RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

V.Bo.: Marco Antonio López V.
Director Administrativo

Revisó: Gloria Carolina Ríobueno E.
Profesional Universitario (Jurídica - Educación)

Elaboró: Jhlieth H.
Profesional Universitario



RESOLUCIÓN No. 1500.91.04 - 0696 DE 2014

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional en Vacante Definitiva a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto 151 de 2011, Decreto 079 del 2012 y 198 del 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2989 del 18 de Diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certifico al Municipio de Villavicencio por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la administración y prestación del Servicio Educativo.

Que mediante Decreto 302 de 2009, la Administración Municipal modificó la Planta de Personal Docente del Municipio de Villavicencio, para cubrir las necesidades y la ampliación de cobertura del servicio Educativo en la Entidad Territorial.

Que el docente **SIXTA TULIA LÓPEZ BOGOTÁ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **21.230.606**, mediante Resolución No. **1500.91.04-3022** de fecha **23 de Octubre de 2013**, se le aceptó la **Fallecimiento** del cargo de Docente, quedando la plaza en vacancia definitiva.

Que se encuentra en vacancia Definitiva el cargo de **Docente en Ciencias Naturales - Química** en la Institución Educativa **Luis Carlos Galán Sarmiento** del Municipio de Villavicencio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio No **02-2014 EE 2287** de fecha **24 de Enero de 2014**, autorizó el nombramiento provisional en vacante definitiva de un docente en Secundaria, en la Institución Educativa **Luis Carlos Galán Sarmiento** del Municipio de Villavicencio.

Que una vez revisada la hoja de vida del Licenciado(a) **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, se encontró que cumple los requisitos para suplir con la vacante definitiva de Docente Secundaria de la Institución Educativa **Luis Carlos Galán Sarmiento**.

Que con el fin de garantizar el servicio educativo se hace necesario el nombramiento Provisional por la novedad administrativa presentada, habiéndose agotado lista de elegibles para tal efecto hasta cuando se surta nuevo proceso de selección.



RESOLUCIÓN No. 1500.91.04 - 0696 DE 2014

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional en Vacante Definitiva a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar Provisionalmente a **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.851.453**, como Docente de la Institución Educativa **Luis Carlos Galán Sarmiento** del Municipio de Villavicencio, a partir de la fecha de posesión, en Vacante Definitiva, hasta que se surta el proceso de selección mediante concurso.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días siguientes a la Comunicación de la presente resolución previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente resolución al área de Hojas de Vida y Nómina de la Secretaría de Educación de Villavicencio.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Villavicencio, a los 21 de Febrero de 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MG. RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

V.Bo.: Marco Antonio López V.
Director Administrativo

Revisó: Gloria Carolina Ríobueno E.
Profesional Universitario (Jurídica - Educación)

Elaboró: Juliet H.
Profesional Universitario





RESOLUCIÓN No. 1500.56.03/2620 DE 2015

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto 151 de 2011, Decreto 079 del 2012, 198 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2989 del 18 de Diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Villavicencio por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la administración y prestación del Servicio Educativo.

Que mediante Decretos No.151 de 06 de Septiembre de 2011, Decreto 079 de 2012 y Decreto 198 de 2013, el Alcalde de Villavicencio delega funciones en el Secretario de Educación Municipal, relacionadas con las situaciones administrativas de la planta de personal docente, directivos docentes y administrativos que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas a cargo del municipio y pago con recursos del SGP.

Que mediante Resolución No. 1500.56.03/2014 de fecha 15 de Julio de 2015, se le concedió Comisión No Remunerada, para desempeñarse como Docente en periodo de prueba al(a) Licenciado(a) **MELANIA MENDEZ CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **21203318**, quien se desempeña como Docente de la Institución Educativa **San Francisco de Asis** del Municipio de Villavicencio.

Que una vez revisada la hoja de vida del(a) Licenciado(a) **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, se encontró que cumple los requisitos para cubrir el Área de **Primaria** de la Institución Educativa **San Francisco de Asis**.

Que con el fin de garantizar el servicio educativo se hace necesario el nombramiento Provisional temporal, por la novedad administrativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente a **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**20851453**, en un cargo temporal de la Planta Docente, Directivo Docente a cargo del Municipio de Villavicencio, a partir de la fecha de posesión y hasta que dure la Comisión No Remunerada, en remplazo del Docente **MELANIA MENDEZ CASTRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El(a) funcionario(a) nombrado(a) provisionalmente en la presente resolución se desempeñará como Docente en el nivel de **Primaria** área **Primaria** en la Institución Educativa **San Francisco de Asis** del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: El docente nombrado provisionalmente deberá tomar posesión del cargo ante el Secretario de Educación Municipal previa acreditación de los requisitos de ley para desempeñar el cargo.





Municipio de Villavicencio
NIT. 892.099.324-3

Villavicencio
Gobierno de la Ciudad

Secretaría de Educación
www.villavicencio.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1500.56.03/ 26 20 DE 2015

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad, archívese en la historia laboral del docente y envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, oficina de Novedades de Personal y Nómina de la Secretaría de Educación de Villavicencio.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos Fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 17 de AGO de 2015

MG. RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Firma:	Firma:
Elaboró: Sergio Ávila Fajardo	Revisó: Pablo Emilio Padilla Ramírez
Fecha:	Cargo: Director Administrativo

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 19 de AGO de 2015, se hizo presente el(a) Señor(a) **MERCY GARCIA GUTIERREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **20851453**, con el fin de notificarse en forma personal de la Resolución No. 1500.56.03/ 26 20 de fecha 17 de AGO de 2015. Se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita del Acto Administrativo

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

MERCY GARCIA GUTIERREZ
20851453

PABLO EMILIO PADILLA RAMIREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Calle 40 No 33-64 Centro Edificio Alcaldía Piso 4 / Código Postal 500001 / Teléfono: 6715844
despachoseeducacion@semvillavicencio.gov.co / www.semvillavicencio.gov.co

Asesor:
Proceso E: Atención al Ciudadano
Proceso H: Gestión del Talento Humano
Proceso C: Gestión de la Cobertura
Proceso D: Calidad del Servicio Educativo



Municipio de Villavicencio
NIT. 892.099.324-3

Villavicencio
Gobierno de la Ciudad

Secretaría de Educación
www.villavicencio.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1500.56.03/ 26 20 DE 2015

Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional a un Docente pago por el Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad, archívese en la historia laboral del docente y envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, oficina de Novedades de Personal y Nómina de la Secretaría de Educación de Villavicencio.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos Fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 17 de AGO 2015

MG. RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

Firma:	Firma:
Elaboró: Sergio Ávila Fajardo	Revisó: Pablo Emilio Padilla Ramírez
Fecha:	Cargo: Director Administrativo

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 19 AGO 2015, se hizo presente el(a) Señor(a) **MERCY GARCIA GUTIERREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **20851453**, con el fin de notificarse en forma personal de la Resolución No. 1500.56.03/ 26 20 de fecha 14 AGO 2015. Se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita del Acto Administrativo

EL NOTIFICADO

MERCY GARCIA GUTIERREZ
20851453

QUIEN NOTIFICA

PABLO EMILIO PADILLA RAMIREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.800.148-E



RESOLUCION No. 330 DE 2017

"Por la cual se nombra en provisionalidad en una vacante temporal a un docente pago a través del Sistema General de Participaciones"

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en una vacante temporal al/a docente de aula GARCIA GUTIERREZ MERCY identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 20851453, como docente de aula del nivel de BÁSICA PRIMARIA del/a ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ACACIAS del municipio de Acacias (Meta), A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2017, por novedad administrativa de/a titular del cargo: VELÁSQUEZ PRIETO LUCILA MARLEN, o hasta cuando la necesidad del servicio así ya no lo requiera.

ARTICULO SEGUNDO: El (la) funcionario (a) nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo ante el Secretario de Educación Departamental previa acreditación de los requisitos de ley para desempeñar el cargo.

ARTICULO TERCERO: El día 03 de diciembre de 2017, el/a docente GARCIA GUTIERREZ MERCY identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 20851453, deberá hacer la entrega formal al jefe inmediato de los informes correspondientes a su actividad (Libros reglamentarios, Certificaciones de notas, etc.) y solicitar el respectivo Paz y Salvo.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Meta, oficina de Novedades de personal y hoja de vida del Docente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), a los 25 de enero de 2017

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Secretaría de Educación Departamental

CONSTANCIA DE COMUNICADO PERSONAL

En la ciudad de Villavicencio a los 25 () días del mes de Enero del 2017, siendo las 2:30 (AM) / (PM), compareció el /la señor(a) GARCIA GUTIERREZ MERCY identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20851453, con el objeto de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución N° 330 de 25 de enero de 2017, Por la cual se concede un nombramiento temporal.

En el presente acto (diligencia de notificación) se le hace entrega al interesado el original y/o copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que resuelve dicha solicitud en un (01) folio.

[Firma]
EL COMUNICADO
C.C. No. 20851453

[Firma]
EL QUE COMUNICA

Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	Fecha:
Proyecto: Karol Dayhara Barrios Ramirez	Revisó: Martha Yolanda Muñoz Romero	
Cargo: Auxiliar Admivo	Cargo: Gerente Administrativa y Financiera	



SECRETARIA DE EDUCACION
Carrera 33 N° 38-45 Centro. Piso 2
Tel. 6818500 Ext.1501 Villavicencio - Meta
Linea Gratuita: 018000129202
www.se@meta.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1500.56-03.0491 de 2016

Por la cual se efectúa un traslado de personal docente pago por el SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto 151 de 2010, 079 del 2012, Decreto 198 de 2013 y la Resolución 039 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2989 del 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Villavicencio por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la administración y prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 22 de la Ley 715 del 2001, establece que cuando se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Que el Artículo 61 del Decreto 2277 de 1979 y el Artículo 53 del Decreto 1278 de 2002 establece las modalidades de traslado, determinando que procede el traslado discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente dentro del mismo Distrito o Municipio o dentro del mismo Departamento, cuando se trate de Municipios no certificados con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

Que en el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 520 de 2010, faculta a la Entidad Territorial para realizar traslados de Docentes y Directivos docentes por necesidades del servicio que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación radicada bajo el SAC-1453 de fecha 03 de febrero de 2016, la Rectora de la I.E. San Francisco de Asís, hace entrega de la licenciada Mercy García G, docente provisional en vacancia temporal.

Que se encuentra la vacante en el área de **Básica Primaria**, por ampliación de cobertura en la I.E. Luis López de Mesa "INEM".

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la Institución Educativa Luis López de Mesa "INEM", por necesidades del servicio a la licenciada **MERCY GARCÍA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.851.453 de Quetame, quien se desempeñaba en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Villavicencio, en el cargo de Docente en el área de **Básica Primaria**, pago a través del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, comuníquese al Rector de la Institución Educativa correspondiente y envíese copia de la presente Resolución al área de Hojas de Vida y nómina para su control y registro.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diez (10) días de febrero de 2016.

HERNANDO FONTECHA MENESES
Secretario de Educación Municipal

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Nubia Rios	Cargo: Líder de Planta	Vo.Bo. Johann Alain Restrepo R.	Revisó: Gloria Carblina Robueno Estrada.
Cargo: Tec. Operativo		Cargo: Director Administrativo	Fecha: 10/02/16 Cargo: Prof. Esp.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 15-02-2016 se hizo presente la licenciada **MERCY GARCÍA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.851.453 de Quetame, con el fin de notificarse en forma personal de la Resolución No. 1500-56.03/0491 del 10 de febrero de 2016, por medio de la cual se traslada de la Institución Educativa San Francisco de Asís a la Institución Educativa "INEM". Se dejó constancia que se hace entrega a la notificada de copia íntegra, auténtica y gratuita del Acto Administrativo. Por lo tanto le recordamos el cumplimiento a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 594/2000 y Artículo 2º del Acuerdo No. 038 del 20 de Septiembre de 2002.

LA NOTIFICADA

MERCY GARCÍA GUTIÉRREZ
C.C. 20.851.453 de Quetame.

QUIEN NOTIFICA

JOHANN ALAIN RESTREPO RODRIGUEZ
Director Administrativo



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0136 DE 2021

"Por la cual se nombra en provisionalidad en una vacante temporal a un docente pago por el Sistema General de Participaciones – SGP".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a el(la) señor(a) **MERCY GARCÍA GUTIERREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **20.851.453**, con vinculación provisional temporal para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO**, como Docente **PRIMARIA**, por la comisión de servicios concedida a el(la) docente **MARIBEL BERNAL GUTIERREZ**, para desempeñarse como Tutor del Programa de la Transformación de la Calidad Educativa "Todos a Aprender" del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de posesión y hasta el 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento en una vacancia temporal relacionado en el artículo anterior no genera derechos de carrera docente y terminará automáticamente el 10 de diciembre de 2021, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo para la terminación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a el(la) señor(a) **MERCY GARCÍA GUTIERREZ**, el contenido del presente Acto Administrativo a través del correo electrónico **mercygarcia56@hotmail.com**, el cual se encuentra registrado en la base de datos actualizada en el aplicativo Humano de esta Secretaría conforme a lo señalado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al área de nómina, al archivo de historia laboral del (la) docente y al archivo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 04 de febrero de 2021

IVONNE PAOLA UBAQUE GALÁN
Secretaria de Educación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo.: DIANA MARCELA BAGOERO	Directora Administrativa	
Revisó: JULIETH ESPERANZA HERNÁNDEZ GARZÓN	Prof. Universitario – Planta Personal	
Revisó: ANDREA DEL PILAR BECERRA RODRIGUEZ	Profesional Universitario Área Jurídica	
Elabora: MARTHA ISABEL BARRETO GIL	Técnica Operativa	



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

principios de mérito, moralidad, igualdad equidad y eficiencia señalados en la Constitución Política y en la Ley vigente para el desarrollo de la función pública, de tal forma el legislador consideró que el nombramiento en un empleo de carácter temporal debería efectuarse teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer y, por lo tanto, los seleccionados para proveer la vacante deben ser idóneos en el ejercicio del cargo temporal.

Que la corte constitucional, en Sentencia C-618 de 2015, estos empleos de carácter temporales deben ser entendidos como una forma de apoyo a la función pública, tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley 909 de 2004. De tal forma, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de agosto de 2012 enfatizó que, el "empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador".

Que, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00144-00(2326-06) del 26 de noviembre de 2009, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, afirmó: "los empleos temporales comportan una nueva modalidad de empleos de los servidores públicos, (3) que tiene un carácter eminentemente excepcional, que les permite a las entidades Estatales crear o establecer en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Para su conformación, el Legislador previó una serie de requisitos que deben cumplir las entidades que pretenden contener esta clase de personal, entre los que se cuentan, la realización de funciones que no corresponde a las actividades normales de la entidad; el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada; para apoyar las labores de los empleados de planta cuando exista una sobrecarga de trabajo originada en una situación excepcional; y para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución, en este caso, esta labor debe realizarse dentro de un plazo que no exceda los (12) meses.

Que, el Municipio de Villavicencio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que indica que "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quién lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente".

Para efecto de lo anterior, es preciso señalar que, con fundamento en el concepto unificado sobre empleos de plantas temporales emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de febrero de 2016, y el Concepto No. 168941 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la vacancia de los empleos de carácter temporal creados por las entidades para la atención de una situación excepcional y con plazo determinado, constituyen **vacancia definitiva**, de tal suerte que, la entidad territorial certificada en educación en cumplimiento de lo señalado en el



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, debe hacer uso del Sistema Maestro, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones"; en caso de no contar con las listas de elegibles del Banco Nacional de listas de elegibles de la CNSC, lo cual en el régimen especial del sector educativo da cumplimiento al proceso de evaluación señalado en el artículo-21 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y lineamientos jurisprudenciales.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, en su Artículo 2.4.6.3.10 (...) *Nombramiento provisional. "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo" (...).*

Que una vez consultado el aplicativo "Sistema Maestro", éste arrojó el nombre del señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 20.851.453, aspirante con mayor puntaje entre los inscritos para suplir la vacancia de carácter temporal o transitoria del cargo Docente de aula de PRIMARIA para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que una vez revisada la hoja de vida del(a) señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, se encontró que cumple los requisitos establecidos en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, "Por el cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, en su numeral 2.1.4.2 Docentes de Primaria. Los requisitos son los siguientes: 1. Licenciatura en Educación cualquiera sea su conocimiento, 2. Normalista superior, 3. Tecnología en educación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en forma temporal o transitoria hasta el 31 de diciembre de 2023, a el(la) señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula 20.851.453, como Docente de aula para el área de PRIMARIA, y prestar sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al funcionario del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

Que la Secretaría de Educación expidió la resolución 1500-67.10/064 del 17 de enero de 2023, mediante la cual se crea y se concede reconocimiento oficial a la Institución Educativa "María Mercedes Méndez de García", del Municipio de Villavicencio.

Que el Alcalde del Villavicencio, expidió el Decreto 1000-24/067 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se crea una planta de cargos docentes de carácter temporal para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas María Mercedes Méndez de García y Malala Yousafzai del Municipio de Villavicencio, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones", hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 3, numeral 2, indicó que: "Las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales", tales como el que regula el personal docente.

Que los empleos de carácter temporal tienen como fundamento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 el cual indica (...) **"Empleos de carácter temporal.** 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: **a)** Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; **b)** Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; **c)** Suplir necesidades de personal por sobrecargo de trabajo, determinada por hechos excepcionales; **d)** Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, señaló:

"(...) Artículo 2.2.1.1.1: Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

"Artículo 2.2.1.1.2: El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley."

Para la provisión de estos empleos de carácter temporal, la administración no puede realizarlo de forma discrecional, sino que por el contrario, debe atender lo contenido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, así como lo señalado por los



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales y en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal 151 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2989 del 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Villavicencio por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la administración y prestación del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7 numeral 7.3, señala como competencias a los Municipios la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, *“las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que la Secretaría de Educación municipal de Villavicencio, presentó al Ministerio de Educación requerimiento para la sustitución de la contratación de la prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas **Colegio Champagnat Pinares de Oriente** y **Colegio Rodolfo Llinás**; para lo cual realizó el estudio técnico de planta docente y directivo docente para la entidad, incluyendo estos establecimientos educativos, con el objeto de determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia; esta asistencia técnica fue realizada durante la vigencia 2022 con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo.

Que el Ministerio de Educación emitió concepto técnico de viabilidad para la creación de una planta temporal, mediante Radicado No. 2023-EE-002285 del 6 de enero de 2023 en la creación de planta de cargos docentes de carácter temporal de sesenta y cinco (65) cargos de docentes de aula para las instituciones educativas **Colegio Champagnat Pinares de Oriente** y **Colegio Rodolfo Llinás** del Municipio de Villavicencio, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, únicamente para la necesidad del servicio del calendario académico 2023, acogiendo su decisión conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy en Villavicencio, 19 de Abril, se hizo presente el(a) docente **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.851.453, con el fin de notificarse en forma personal de la presente resolución. Se deja constancia que se hace entrega a la notificada de copia íntegra, auténtica y gratuita del Acto Administrativo RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 de 2023. Por lo tanto, le recordamos el cumplimiento a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 594/2000 y Artículo 2º. del Acuerdo No. 038 del 20 de Septiembre de 2002.

EL(A) NOTIFICADO(A)

QUIEN NOTIFICA


MERCY GARCIA GUTIERREZ
C.C. 20.851.453


MARTHA ISABEL BARRETO GIL
Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

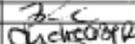
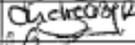
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese al expediente laboral.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 18 de abril de 2023.


MARLADY VELÁSQUEZ ROJAS
Secretaria de Educación

Labor	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	Sofy Yasmin Ríos Ceballos	Directora Administrativa	
Revisó:	Abogada Área Jurídica	Profesional Universitario	
Revisó:	Julieth E. Hernández Garzón	Profesional Universitario	
Elaboró:	Julieth E. Hernández Garzón/Martha Barreto GU	Técnico Operativo	



Municipio de Villavicencio
NIT. 892.099.324-3

Proceso: Educación
Subproceso: Gestión del Talento Humano
Acta de Posesión Docente y Directivo Docente

ACTA DE POSESIÓN 118

En la ciudad de Villavicencio, el **19 de abril de 2023**, se presentó al despacho de la Secretaria de Educación, el(la) Señor(a) **MERCY GARCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con No. **20.851.453**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**, para efectos de pago en el grado de escalafón **3AM**, adscrito a la planta de personal docente, directivo docente y administrativo adoptada por el Municipio de Villavicencio, para desempeñar sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA** del Municipio de Villavicencio (Meta), con una asignación básica mensual de **\$4.172.669** moneda corriente, para el cual fue nombrado con carácter de **PROVISIONAL VACANCIA TEMPORAL** con la **RESOLUCION 1500-67.10/0840** del **18 de abril de 2023**, con efectos fiscales a partir del **19 de abril de 2023**.

El/la poseionado(a) presenta para la presente diligencia exhibió los siguientes documentos:

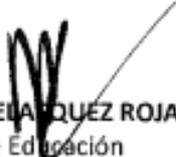
Cédula de Ciudadanía **20.851.453** de Quetame (Cund.)
Certificado de Antecedentes Disciplinarios **220409502**
Certificado de Antecedentes Fiscales **20851423230409133939**
Certificado de antecedentes judiciales **20851453**
Estampillas de ley.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Posesión", (el Alcalde o quien este haya delegado) y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al poseionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

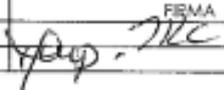
Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado


MARLADY VELA QUEZ ROJAS
Secretaria de Educación


MERCY GARCIA GUTIERREZ
C.C. 20.851.453

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS	Directora Administrativa	
Elaboró: MARTHA ISABEL BARRETO GIL	Técnico Operativo	



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales y en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal 151 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2989 del 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Villavicencio por haber cumplido los requerimientos técnicos que le permiten asumir la administración y prestación del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7 numeral 7.3, señala como competencias a los Municipios la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, *“las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que la Secretaría de Educación municipal de Villavicencio, presentó al Ministerio de Educación requerimiento para la sustitución de la contratación de la prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas **Colegio Champagnat Pinares de Oriente** y **Colegio Rodolfo Llinás**; para lo cual realizó el estudio técnico de planta docente y directivo docente para la entidad, incluyendo estos establecimientos educativos, con el objeto de determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia; esta asistencia técnica fue realizada durante la vigencia 2022 con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo.

Que el Ministerio de Educación emitió concepto técnico de viabilidad para la creación de una planta temporal, mediante Radicado No. 2023-EE-002285 del 6 de enero de 2023 en la creación de planta de cargos docentes de carácter temporal de sesenta y cinco (65) cargos de docentes de aula para las instituciones educativas **Colegio Champagnat Pinares de Oriente** y **Colegio Rodolfo Llinás** del Municipio de Villavicencio, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, únicamente para la necesidad del servicio del calendario académico 2023, acogiendo su decisión conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

Que la Secretaría de Educación expidió la resolución 1500-67.10/064 del 17 de enero de 2023, mediante la cual se crea y se concede reconocimiento oficial a la Institución Educativa "María Mercedes Méndez de García", del Municipio de Villavicencio.

Que el Alcalde del Villavicencio, expidió el Decreto 1000-24/067 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se crea una planta de cargos docentes de carácter temporal para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas María Mercedes Méndez de García y Malala Yousafzai del Municipio de Villavicencio, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones", hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 3, numeral 2, indicó que: "Las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales", tales como el que regula el personal docente.

Que los empleos de carácter temporal tienen como fundamento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 el cual indica (...) "**Empleos de carácter temporal.** 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecargo de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, señaló:

"(...) Artículo 2.2.1.1.1: Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

"Artículo 2.2.1.1.2: El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley."

Para la provisión de estos empleos de carácter temporal, la administración no puede realizarlo de forma discrecional, sino que por el contrario, debe atender lo contenido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, así como lo señalado por los



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

principios de mérito, moralidad, igualdad equidad y eficiencia señalados en la Constitución Política y en la Ley vigente para el desarrollo de la función pública, de tal forma el legislador consideró que el nombramiento en un empleo de carácter temporal debería efectuarse teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer y, por lo tanto, los seleccionados para proveer la vacante deben ser idóneos en el ejercicio del cargo temporal.

Que la corte constitucional, en Sentencia C-618 de 2015, estos empleos de carácter temporales deben ser entendidos como una forma de apoyo a la función pública, tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley 909 de 2004. De tal forma, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de agosto de 2012 enfatizó que, el "empleo temporal constituye una nueva modalidad de vinculación a la función pública, diferente a las tradicionales de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa; tiene carácter transitorio y excepcional y, por ende, su creación sólo está permitida en los casos expresamente señalados por el legislador".

Que, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00144-00(2326-06) del 26 de noviembre de 2009, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, afirmó: "los empleos temporales comportan una nueva modalidad de empleos de los servidores públicos, (3) que tiene un carácter eminentemente excepcional, que les permite a las entidades Estatales crear o establecer en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Para su conformación, el Legislador previó una serie de requisitos que deben cumplir las entidades que pretenden contener esta clase de personal, entre los que se cuentan, la realización de funciones que no corresponde a las actividades normales de la entidad; el desarrollo de programas o proyectos de duración determinada; para apoyar las labores de los empleados de planta cuando exista una sobrecarga de trabajo originada en una situación excepcional; y para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución, en este caso, esta labor debe realizarse dentro de un plazo que no exceda los (12) meses.

Que, el Municipio de Villavicencio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que indica que "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quién lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente".

Para efecto de lo anterior, es preciso señalar que, con fundamento en el concepto unificado sobre empleos de plantas temporales emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de febrero de 2016, y el Concepto No. 168941 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la vacancia de los empleos de carácter temporal creados por las entidades para la atención de una situación excepcional y con plazo determinado, constituyen **vacancia definitiva**, de tal suerte que, la entidad territorial certificada en educación en cumplimiento de lo señalado en el



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015, debe hacer uso del Sistema Maestro, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones"; en caso de no contar con las listas de elegibles del Banco Nacional de listas de elegibles de la CNSC, lo cual en el régimen especial del sector educativo da cumplimiento al proceso de evaluación señalado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y lineamientos jurisprudenciales.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, en su Artículo 2.4.6.3.10 (...) *Nombramiento provisional. "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo" (...).*

Que una vez consultado el aplicativo "Sistema Maestro", éste arrojó el nombre del señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 20.851.453, aspirante con mayor puntaje entre los inscritos para suplir la vacancia de carácter temporal o transitoria del cargo Docente de aula de PRIMARIA para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que una vez revisada la hoja de vida del(a) señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, se encontró que cumple los requisitos establecidos en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, "Por el cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, en su numeral 2.1.4.2 Docentes de Primaria. Los requisitos son los siguientes: 1. Licenciatura en Educación cualquiera sea su conocimiento, 2. Normalista superior, 3. Tecnología en educación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en forma temporal o transitoria hasta el 31 de diciembre de 2023, a el(la) señor(a) MERCY GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula 20.851.453, como Docente de aula para el área de PRIMARIA, y prestar sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MERCEDES MENDEZ DE GARCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al funcionario del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 1500-67.10/0840 DE 2023

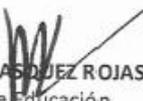
Por la cual se efectúa un nombramiento a un docente de aula en forma temporal en la planta de cargos de la Secretaría de Educación pago con recursos del Sistema General de Participación - SGP.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese al expediente laboral.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 18 de abril de 2023.


MARLADY VELÁSQUEZ ROJAS
Secretaria de Educación

Labor	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	Sulay Yasmin Ríos Cubillos	Directora Administrativa	
Revisó:	Abogada Área Jurídica	Profesional Universitaria	
Revisó:	Julieth E. Hernández Garzón	Profesional Universitaria	
Elaboró:	Julieth E. Hernández Garzón/Martha Barreto Gil	Técnico Operativo	

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD AYUDAS DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3090487 Fecha Historia: 22/09/2023 3:12:36 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 2 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 00 Meses 18 Dias (4/09/1968)
Dirección: cll 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

PLAN DE MANEJO**IMAGENES DX EXTRAMURAL:**

Código	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida	Cantidad
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	No aplica	22/09/2023 3:09:00 p. m.	1

Datos Clínicos Relevantes: POR HEMORRAGIA UTERINA , DOLOR PELVICO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N939	HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA		<input checked="" type="checkbox"/>
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		<input type="checkbox"/>

Profesional: BIRLADYS INMACULADA BARRERA FONTALVO**Profesional:** BIRLADYS INMACULADA BARRERA FONTALVO**Especialidad:** MEDICINA GENERAL**Tarjeta Prof. #** 32775364

Impreso el 22/09/2023 a las 15:12:46 Por el Usuario 22657 - BIRLADYS BARERRA
Indigo Vie EHR - Powered By Vie HealTech - to JERSALUD SAS NIT: 900622551-8

JERSALUD SAS

900622551-8

REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 3154463 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: **Página 1/4**
Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 01 Meses 13 Dias (4/09/1968)
Dirección: cll 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Grupo: O RH: Positivo
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Segurad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD Estado Civil: SOLTERA
Tipo Paciente: PARTICULAR Grupo Étnico:
Profesión: NO APLICA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta:

Enfermedad Actual: EDAD: 55 AÑOS.
REFIERE HUA.
TRAE REPORTE DE ECO PELVICA TV. DEL 03/10/2023: "ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL, DE 27.5 mm".
MENOPAUSIA: HACE 5 AÑOS, REFIERE.
NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.

PATOLOGIAS: NIEGA.
MEDICAMENTOS: AC TRANEXAMICO.
ALERGIAS: NIEGA.
QX: DRENAJE DE MASTITIS.
G2P2V2.

AL EXAMEN FISICO:
OBESIDAD.
CLINICAMENTE NORMAL.

PLAN:
SS/ INTERCONSULTA EN MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA OFRECIMIENTO DE BIOPSIA
ENDOMETRIAL.
CONTROL EN 2 MESES.

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Urología Sexual: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --
Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --
Socioeconómicos: -- No Refiere --

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154463 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: Página 2/4
Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

Grupo: Síntomas generales	No refiere
Grupo: Ojos	No refiere
Grupo: Oídos	No refiere
Grupo: Nariz	No refiere
Grupo: Cavidad oral	No refiere
Grupo: Cuello	No refiere
Grupo: Sistema cardiovascular	No refiere
Grupo: Sistema respiratorio	No refiere
Grupo: Sistema gastro-intestinal	No refiere
Grupo: Sistema genito-urinario	No refiere
Grupo: Sistema neurológico	No refiere
Grupo: Sistema osteo-muscular	No refiere
Grupo: Sistema endocrino	No refiere
Grupo: Piel y anexos	No refiere
Grupo: Otros revisión por sistemas	No refiere
Grupo: Sentencia IVE	No refiere
Grupo: Contraremitido por la especialidad:	No refiere

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Tensión Arterial: 110/70 mmHg Tensión Arterial Media: 83,33 mmHg Frecuencia Cardíaca: 74 lpm Talla: 150,0 CM
Frecuencia Cardíaca: 18 rpm Temperatura: 37 °C Saturación O2: 98% Índice Masa Corporal: 32,44 Kg/m²
Peso actual: 73 KG Dolor: Superficie Corporal Total: 1,74
Perímetro Abdominal: 0 CM Perímetro cefálico: 0 CM Perímetro Torax: 0 CM Perímetro Braquial: 0,0
Tensión Arterial: Normal
Tasa Filtración Glomerular:

Estadio:

Interpretación IMC: Obesidad I

Observaciones:

Grupo	Cabeza	Normal
Grupo	Ojos	Normal
Grupo	ORL	Normal
Grupo	Cuello	Normal
Grupo	Tórax	Normal
Grupo	Abdomen	Normal
Grupo	Genito urinario	Normal
Grupo	Extremidades	Normal
Grupo	Neurológico	Normal
Grupo	Piel	Normal
Grupo	Riesgos del programa	Normal
Grupo	Riesgo evento tromboembólico	Normal
Grupo	Tamizaje Materno Perinatal	Normal

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154463 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: Página 3/4
Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folió: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

Grupo	Tamizaje Riesgo Cardiovascular	Normal
Grupo	Psicosocial	Normal

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N850	HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA DOWN TON

Fecha Registro:	17/10/2023 5:34:09 p. m.	Puntaje Total :	0		
Unidad Funcional:	CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO	Interpretación:			
Edad Paciente	0	Alteracion Visual	0	Diureticos	0
Caidas Previas	0	Alteracion Auditiva	0	Hipotensores	0
Tranquilizantes	0	ICTU	0	Antiparkinson	0
Antidepresivos	0	Estado Mental	0	Imposible	0
Otros Medicamentos	0	Camina Seguro Con Ayuda	0	Patologia	0
Cuales :		Camina InSeguro Con Ayuda	0	Estado Nutricional	0

Profesional : JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof # 72186307

ANALISIS

EDAD: 55 AÑOS.
REFIERE HUA.
TRAE REPORTE DE ECO PELVICA TV, DEL 03/10/2023: "ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL, DE 27.5 mm".
MENOPAUSIA: HACE 5 AÑOS, REFIERE.
NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.

PATOLOGIAS: NIEGA.
MEDICAMENTOS: AC TRANEXAMICO.
ALERGIAS: NIEGA.
QX: DRENAJE DE MASTITIS.
G2P2V2.

AL EXAMEN FISICO:
OBESIDAD.
CLINICAMENTE NORMAL.

PLAN:
SS/ INTERCONSULTA EN MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA OFRECIMIENTO DE BIOPSIA ENDOMETRIAL.
CONTROL EN 2 MESES.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.	1

Observaciones: HUA + ENDOMETRIO DE 27 MM. SS/ BIOPSIA ENDOMETRIAL.

CONTROL

Profesional:	JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS	Identificación:	20851453
Especialidad:	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Nombre:	MERCY
Tarjeta Prof. #	72186307	Apellido:	GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154463 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: Página 4/4
Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

DESTINO

SALIDA

Control: 2 Meses



Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Impreso el 17/10/2023 a las 17:40:38 Por el Usuario 1122653452 - ERIKA RODRIGUEZ
Indigo Vie EHR - Powered By Vie HealthTech - to JERSALUD SAS Nit: 900622551-8

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3154-183 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 01 Meses 13 Días (4/09/1968)
Dirección: cll 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1

Observaciones: HUA + ENDOMETRIO DE 27 MM. SS/ BIOPSIA ENDOMETRIAL.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N850	HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

*Recd = 40m Ariza
17-10-2023*

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3154:63 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 01 Meses 13 Dias (4/09/1968)
Dirección: cll 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. Observaciones: HUA + ENDOMETRIO DE 27 MM. SS/ BIOPSIA ENDOMETRIAL.	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N850	HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

*RCD=4cm Mxels
17-10-2023*

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Impreso el 17/10/2023 a las 17:40:11 Por el Usuario 1122653452 - ERIKA RODRIGUEZ
Indica Via EHR - Emisor: Su Via Meditech - JERSALUD SAS - Villavicencio



UNIDAD AMBULATORIA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S

NIT. 901324466-8
 Código de habilitación: 500010222801
 Calle 31 # 33 - 17 Barzabal 4to piso edificio Davita
 HISTORIA CLÍNICA

Codigo de Validación



PACIENTE			
Nombre: MERCY GARCIA GUTIERREZ			
Género: FEMENINO	Fecha de Nacimiento: miércoles, 04 septiembre de 1968	Número: 20851453	
Identificación - Propiedad: PROPIA	Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA	Edad: 55 Año(s) 6 Mes(es) 11 Día(s)	
Estado Civil: CASADO(A)		Teléfono(s): +573132633151	
Ocupación: NO APLICA			
Correo(s) Electrónico(s): correo@correo.com			
Dirección de Residencia: CLL 3 N 30A-50 VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO			
Entidad Aseguradora: UT MEDISALUD			
Entidad Pagadora: MEDISALUD			
Plan: .	Tipo de Afiliado: COTIZANTE	Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE	
ATENCIÓN			
Fecha	Sede		
sábado, 16 de marzo del 2024 a las 10:27	UNIDAD AMBULATORIA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S - VILLAVICENCIO (META) - SEDE 1		
MEDIDAS			
Peso	Talla	Índice de Superficie Corporal	Índice de Masa Corporal
DIAGNÓSTICO(S)			
Código	Nombre	Ubicación	Estadificación
CS41	TUMOR MALIGNO DEL ENDOMETRIO		Estadio: T; N; M;
ÍNDICE(S)			
No	Escala	Valor	
SIGNOS VITALES			
Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial

NOTA DE CONTROL DE EVOLUCIÓN Y TRATAMIENTO

Subjetivo

CONSULTA GINECOLOGIA ONCOLOGICA

VALORACION PRIMERA VEZ

MC: TENGO REPORTE DE UNA BIOPSIA
 ASISTE EN COMPAÑIA DE HERMANA (NUBIA GARCIA)

ENFERMEDAD ACTUAL:
 PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE CON REPORTE ANATOMOPATOLÓGICO DEL 14/02/2024, REFIERE SANGRADO DE 6 MESES DE EVOLUCIÓN

ANTECEDENTES

-PATOLÓGICOS: NIEGA
 -FARMACOLÓGICOS: NIEGA
 -GX: COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA 2014
 -G/O: G2 P2 V2
 -FUM: 06/2018
 -ANTECEDENTES FAMILIARES: CA GASTRICO PADRE, CA DE MAMA HERMANA, CA DE CEREBRO HERMANA

TRAJE REPORTES DE:

02-2024 LABORATORIO DE CITOLOGÍA DEL META PROTOCOLO 01202-2024
 MATERIAL DE LEGRADO GINECOLOGICO, ENDOCERVIX Y ENDOMETRIO:
 1. FRAGMENTOS DE ENDOCERVIX Y EPITELIO ENDOCERVICAL SIN CAMBIOS PATOLÓGICOS.
 2. ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE DE DE ENDOMETRIO, FIJO 1, GRADO NULEAR 1.



UNIDAD AMBULATORIA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S
NIT. 901324466-8
Código de habilitación: 500010222801
Calle 32 # 33 - 17 Barzal 4to piso edificio Davita
HISTORIA CLÍNICA

Código de Validación

**PACIENTE**

Nombre: **MERCY GARCIA GUTIERREZ**
Género: FEMENINO Fecha de Nacimiento: miércoles, 04 septiembre de 1968 Número: 20851453
Identificación - Propiedad: PROPIA Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Edad: 55 Año(s) 6 Mes(es) 11 Día(s)
Estado Civil: CASADO(A) Teléfono(s): +573132633151
Ocupación: NO APLICA
Correo(s) Electrónico(s): correo@correo.com
Dirección de Residencia: CLL 3 N 30A-50 VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO
Entidad Aseguradora: UT MEDISALUD
Entidad Pagadora: MEDISALUD
Plan: . Tipo de Afiliado: COTIZANTE Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE

NOTA DE CONTROL DE EVOLUCIÓN Y TRATAMIENTO

GENITALES EXTERNOS: NORMALES SIN LESIONES
TVR: CÚPULA SUSPENDIDA SIN LESIONES NO PALPO MASAS PARAMETRIOS LIBRES.

Plan de Tratamiento**ANÁLISIS**

PACIENTE CON CA DE ENDOMETRIO POSIBLE ESTADIO I
SE REVISARÁ PROTOCOLO 01202-2024 ONCOPATÓLOGO IHQ, TP 53
ESTUDIOS DE EXTENSION PARA CIRUGÍA PROPUESTA HISTEROLINFA SOB SE INTENTARÁ ABORDAJE MINIMAMENTE INVASIVO

PLAN

-RESONANCIA DE ABDOMEN Y PELVIS CONTRASTADA
-TAC DE TORAX
-PREQUIRURGICOS
-CA 125
-ANESTESIA

OSCAR SUESCUN GARAY
C.C 79397620 REG:79397620
GINECOLOGO ONCOLOGO

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3553787 Fecha Historia: 15/03/2024 2:41:27 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 5 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 06 Meses 11 Días (4/09/1968)
Dirección: cll 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. Observaciones: SS/ GINECO - ONCOLOGIA. DAR PRIORIDAD.	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
D070	CARCINOMA IN SITU DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

JERSALUD SAS

900622551-8

REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 3663797 Fecha Historia: 15/03/2024 2:41:27 p. m. # Autorización: Página 1/3
Fecha Ingreso: 15/03/2024 2:06:15 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 5 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 08 Meses 11 Días (4/09/1968)
Dirección: cl 3 30a 60 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Grupo: O RH: Positivo
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Segurad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD Estado Civil: SOLTERA
Tipo Paciente: PARTICULAR Grupo Étnico:
Profesión: NO APLICA

ANAMNESIS

Motivo de Consulta:
Enfermedad Actual: EDAD: 55 AÑOS.
G2P2V2.
NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.
VIVE CON HIJA MENOR.
EN CITA ANTERIOR (OCTUBRE DE 2023), REFIRIÓ HUA, SE LE ORDENÓ BIOPSIA ENDOMETRIAL.
HOY TRAE REPORTE ANATOMO PATOLOGICO DEL 14/02/2024: "ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE DE
ENDOMETRIO, FIJO 1, GRADO NUCLEAR 1."
AFIRMA SANGRADO VAGINAL.
PLAN:
SS/ INTERCONSULTA CON GINECO ONCOLOGIA, DAR PRIORIDAD.

ANTECEDENTES

Médicos: - No Refiere -
Quirúrgicos: - No Refiere -
Transfusionales: - No Refiere -
Inmunológicos: - No Refiere -
Alérgicos: - No Refiere -
Traumáticos: - No Refiere -
Psicológicos: - No Refiere -
Farmacológicos: - No Refiere -
Familiares: - No Refiere -
Urología Sexual: - No Refiere -
Tóxicos: - No Refiere -
Hábitos de vida: - No Refiere -
Escolares: - No Refiere -
Laborales: - No Refiere -
Nutricionales: - No Refiere -
Odontológicos: - No Refiere -
Socioeconómicos: - No Refiere -
Otros: - No Refiere -

REVISIÓN POR SISTEMAS

Grupo: Síntomas generales Si refiere
Modalidad de consulta: Intramural
Otros síntomas
Grupo: Ojos No refiere

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3553787

Fecha Historia: 15/03/2024 2:41:27 p. m. # Autorización:

Página 2/3

Fecha Ingreso: 15/03/2024 2:06:15 p. m. Causa de atención: Enfermedad general

Identificación: 20851453

Nombres: MERCY

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ

Número de Folio: 8

Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

Grupo: Cílios	No refiere
Grupo: Nariz	No refiere
Grupo: Cavidad oral	No refiere
Grupo: Cuello	No refiere
Grupo: Sistema cardiovascular	No refiere
Grupo: Sistema respiratorio	No refiere
Grupo: Sistema gastro-intestinal	No refiere
Grupo: Sistema genito-urinario	No refiere
Grupo: Sistema neurológico	No refiere
Grupo: Sistema osteo-muscular	No refiere
Grupo: Sistema endocrino	No refiere
Grupo: Piel y anexos	No refiere
Grupo: Otros revisión por sistemas	No refiere
Grupo: Sentencia IVE	No refiere
Grupo: Contraremitido por la especialidad:	No refiere

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Tensión Arterial: Tensión Arterial Media: mmHg Frecuencia Cardíaca: Talla: 0,0 CM
Frecuencia Cardíaca: Temperatura: Saturación O2: Índice Masa Corporal: ,00 Kg/m²
Peso actual: 0,000 KG Dolor: Superficie Corporal Total:
Perímetro Abdominal: 0 CM Perímetro cefálico: 0 CM Perímetro Torax: 0 CM Perímetro Braquial: 0,0
Tensión Arterial:
Tasa Filtración Glomerular:

Estadio:

Interpretación IMC: Bajo peso

Observaciones:

Grupo	Cabeza	Normal
Grupo	Ojos	Normal
Grupo	ORL	Normal
Grupo	Cuello	Normal
Grupo	Tórax	Normal
Grupo	Abdomen	Normal
Grupo	Genito urinario	Normal
Grupo	Extremidades	Normal
Grupo	Neurológico	Normal
Grupo	Piel	Normal
Grupo	Riesgos del programa	Normal
Grupo	Riesgo evento tromboembólico	Normal
Grupo	Tamizaje Materno Perinatal	Normal
Grupo	Tamizaje Riesgo Cardiovascular	Normal
Grupo	Psicosocial	Normal

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453

Nombre: MERCY

Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Impreso el 15/03/2024 a las 14:41:42 Por el Usuario 72186307 - JUAN ARIZA
Indigo Via EHR - Powered By Via Health - to JERSALUD SAS NIT: 900622551-8

Ingreso: 3553797 Fecha Historia: 15/03/2024 2:41:27 p. m. # Autorización: Página 3/3
Fecha Ingreso: 15/03/2024 2:06:15 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 5 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

CIE10 Diagnostico Observaciones Principal
D07J CARCINOMA IN SITU DEL ENDOMETRIO

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA DOWN TON

Fecha Registro: 15/03/2024 2:41:28 p. m. Puntaje Total : 2
Unidad Funcional: CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO Interpretación:
Edad Paciente 0 Alteracion Visual 0 Diureticos 0
Caldas Previas 0 Alteracion Auditiva 0 Hipotensores 0
Tranquilizantes 0 ICTU 0 Antiparkinson 0
Antidepresivos 0 Estado Mental 0 Imposible 0
Otros Medicamentos 1 Camina Seguro Con Ayuda 0 Patologia 0
Cuales : Camina InSeguro Con Ayuda 0 Estado Nutricional 1

Profesional : JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof # 72186307

ANALISIS

EDAD: 55 AÑOS.
G2P2V2.
NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.
VIVE CON HIJA MENOR.
EN CITA ANTERIOR (OCTUBRE DE 2023), REFIRIÓ HUA, SE LE ORDENÓ BIOPSIA ENDOMETRIAL.
HOY TRAE REPORTE ANATOMO PATOLOGICO DEL 14/02/2024: "ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE DE ENDOMETRIO, FIJO 1, GRADO NUCLEAR 1."
AFIRMA SANGRADO VAGINAL.

PLAN:
SS/ INTERCONSULTA CON GINECO ONCOLOGIA, DAR PRIORIDAD.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. Observaciones: SS/ GINECO - ONCOLOGIA, DAR PRIORIDAD.	1

DESTINO

SALIDA

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ



LABORATORIO DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA
DEL META
Calle 36 No. 35-70 Barrio Barzal Villavicencio
Tel. 6740067 - 6614300 Ext. 112

INFORME DE PATOLOGIA

PROTOCOLO: 01202 -2024
FECHA DE INFORME: 17/feb./2024

NOMBRE: MERCY GARCIA GUTIERREZ EDAD: 55 AÑOS SEXO: F
DIAGNOSTICO CLÍNICO: HIPERPLASIA DE LA GLÁNDULA DEL ENDOMETRIO
MUESTRA ENVIADA: ENDOCERVIX Y ENDOMETRIO
ENTIDAD: CORPORACIÓN CLÍNICA PRIMAVERA
HISTORIA CLÍNICA: 20851453
FECHA DE RECEPCIÓN: 14/feb./2024

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado con los datos de la paciente, endocervix: se recibe material friable grisáceo que hace un volumen aproximado de 0.8cc. Se procesa todo como A 1bl.
Rotulado con los datos de la paciente, endometrio: se recibe material hemorrágico friable que hace un volumen aproximado de 2cc. Se procesa todo como B 1bl.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA Y DIAGNÓSTICO:

MATERIAL DE LEGRADO GINECOLÓGICO, ENDOCERVIX Y ENDOMETRIO:

1. FRAGMENTOS DE ENDOCERVIX Y EPITELIO ENDOCERVICAL SIN CAMBIOS PATOLÓGICOS.
2. ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE DE ENDOMETRIO, F1J0 1, GRADO NUCLEAR 1.

DRA. LIGIA ZARATE RODRIGUEZ
PATOLOGA
R.M: 39649331

Los resultados de este estudio deben analizarse en conjunto con la historia clínica, en caso de encontrarse discrepancias solicitamos atentamente comunicárnoslas para su respectiva revisión y correlación.

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD AYUDAS DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3090487 Fecha Historia: 22/09/2023 3:12:36 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 2 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY Edad: 55 Años 00 Meses 18 Dias (4/09/1968)
Dirección: cl 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD Tipo Afiliado: NO APLICA
Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

PLAN DE MANEJO

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida	Cantidad
881401	ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	No aplica	22/09/2023 3:09:00 p. m.	1

Datos Clínicos Relevantes: POR HEMORRAGIA UTERINA, DOLOR PELVICO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N939	HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA		<input checked="" type="checkbox"/>
R103	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN		<input type="checkbox"/>

Profesional: BIRLADYS INMACULADA BARRERA FONTALVO

Profesional: BIRLADYS INMACULADA BARRERA FONTALVO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 32775364

JERSALUD SAS

900622551-8

REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 3154463 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: Página 1/4
Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ	Tipo Documento: CC Numero: 20851453
Nombres: MERCY	Edad: 55 Años 01 Meses 13 Días (4/09/1968)
Dirección: cl 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META	Sexo: FEMENINO
Teléfono: 3132633151 - 3132633151	Grupo: <input type="radio"/> RH: Positivo
Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD	Tipo Afiliado: NO APLICA
Segurad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD	Estado Civil: SOLTERA
Tipo Paciente: PARTICULAR	Grupo Étnico:
Profesión: NO APLICA	

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: -

Enfermedad Actual: EDAD: 55 AÑOS.
REFIERE HUA.
TRAE REPORTE DE ECO PELVICA TV, DEL 03/10/2023: "ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL, DE 27.5 mm".
MENOPAUSIA: HACE 5 AÑOS, REFIERE.
NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.

PATOLOGIAS: NIEGA.
MEDICAMENTOS: AC TRANEXAMICO.
ALERGIAS: NIEGA.
QX: DRENAJE DE MASTITIS.
G2P2V2.

AL EXAMEN FISICO:
OBESIDAD.
CLINICAMENTE NORMAL.

PLAN:
SS/ INTERCONSULTA EN MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA OFRECIMIENTO DE BIOPSIA
ENDOMETRIAL.
CONTROL EN 2 MESES.

ANTECEDENTES

Médicos:	-- No Refiere --
Quirúrgicos:	-- No Refiere --
Transfusionales:	-- No Refiere --
Inmunológicos:	-- No Refiere --
Alérgicos:	-- No Refiere --
Traumáticos:	-- No Refiere --
Psicológicos:	-- No Refiere --
Farmacológicos:	-- No Refiere --
Familiares:	-- No Refiere --
Urología Sexual:	-- No Refiere --
Tóxicos:	-- No Refiere --
Hábitos de vida:	-- No Refiere --
Escolares:	-- No Refiere --
Laborales:	-- No Refiere --
Nutricionales:	-- No Refiere --
Odontológicos:	-- No Refiere --
Socioeconómicos:	-- No Refiere --

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453
Nombre: MERCY
Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154463

Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m.

Autorización:

Página 2/4

Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m.

Causa de atención: Enfermedad general

Identificación: 20851453

Nombres: MERCY

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ

Número de Folio: 4

Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

Otros: -- No Refiere --

REVISIÓN POR SISTEMAS

Grupo: Síntomas generales	No refiere
Grupo: Ojos	No refiere
Grupo: Oídos	No refiere
Grupo: Nariz	No refiere
Grupo: Cavidad oral	No refiere
Grupo: Cuello	No refiere
Grupo: Sistema cardiovascular	No refiere
Grupo: Sistema respiratorio	No refiere
Grupo: Sistema gastro-intestinal	No refiere
Grupo: Sistema genito-urinario	No refiere
Grupo: Sistema neurológico	No refiere
Grupo: Sistema osteo-muscular	No refiere
Grupo: Sistema endocrino	No refiere
Grupo: Piel y anexos	No refiere
Grupo: Otros revisión por sistemas	No refiere
Grupo: Sentencia IVE	No refiere
Grupo: Contraremitido por la especialidad:	No refiere

OBJETIVO - EXAMEN FÍSICO

Tensión Arterial: 110/70 mmHg Tensión Arterial Media: 83.33 mmHg Frecuencia Cardíaca: 74 lpm Talla: 150.0 CM
Frecuencia Cardíaca: 18 rpm Temperatura: 37 °C Saturación O2: 98% Índice Masa Corporal: 32.44 Kg/m²
Peso actual: 73 KG Dolor: Superficie Corporal Total: 1.74
Perímetro Abdominal: 0 CM Perímetro cefálico: 0 CM Perímetro Torax: 0 CM Perímetro Braquial: 0.0
Tensión Arterial: Normal
Tasa Filtración Glomerular:

Estadio:

Interpretación IMC: Obesidad I

Observaciones:

Grupo	Cabeza	Normal
Grupo	Ojos	Normal
Grupo	ORL	Normal
Grupo	Cuello	Normal
Grupo	Tórax	Normal
Grupo	Abdomen	Normal
Grupo	Genito urinario	Normal
Grupo	Extremidades	Normal
Grupo	Neurológico	Normal
Grupo	Piel	Normal
Grupo	Riesgos del programa	Normal
Grupo	Riesgo evento tromboembólico	Normal
Grupo	Tamizaje Materno Perinatal	Normal

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453

Nombre: MERCY

Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154453 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. # Autorización: Página 3/4
 Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general
 Identificación: 20851453 Nombres: MERCY Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ
 Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

Grupo	Tamizaje Riesgo Cardiovascular	Normal
Grupo	Psicosocial	Normal

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N850	HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA DOWN TON

Fecha Registro:	17/10/2023 5:34:08 p. m.	Puntaje Total :	0		
Unidad Funcional:	CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO	Interpretación:			
Edad Paciente	0	Alteracion Visual	0	Diureticos	0
Caidas Previas	0	Alteracion Auditiva	0	Hipotensores	0
Tranquilizantes	0	ICTU	0	Antiparkinson	0
Antidepresivos	0	Estado Mental	0	Imposible	0
Otros Medicamentos	0	Camina Seguro Con Ayuda	0	Patologia	0
Cuales :		Camina InSeguro Con Ayuda	0	Estado Nutricional	0



Profesional : JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS
 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 Tarjeta Prof # 72186307

ANALISIS

EDAD: 55 AÑOS.
 REFIERE HUA.
 TRAE REPORTE DE ECO PELVICA TV, DEL 03/10/2023: "ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL DE 27.5 mm".
 MENOPAUSIA: HACE 5 AÑOS. REFIERE.
 NIEGA VIDA SEXUAL ACTIVA.

PATOLOGIAS: NIEGA.
 MEDICAMENTOS: AC TRANEXAMICO.
 ALERGIAS: NIEGA.
 QX: DRENAJE DE MASTITIS.
 G2P2V2.

AL EXAMEN FISICO:
 OBESIDAD.
 CLINICAMENTE NORMAL.

PLAN:
 SS/ INTERCONSULTA EN MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA OFRECIMIENTO DE BIOPSIA ENDOMETRIAL.
 CONTROL EN 2 MESES.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.	1

Observaciones: HUA + ENDOMETRIO DE 27 MM. SS/ BIOPSIA ENDOMETRIAL.

CONTROL

Profesional:	JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS	Identificación:	20851453
Especialidad:	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Nombre:	MERCY
Tarjeta Prof. #	72186307	Apellido:	GARCIA GUTIEEREZ

Ingreso: 3154463

Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m.

Autorización:

Página 4/4

Fecha Ingreso: 17/10/2023 4:38:22 p. m. Causa de atención: Enfermedad general

Identificación: 20851453

Nombres: MERCY

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ

Número de Folio: 4

Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

DESTINO

SALIDA

Control: 2 Meses



Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tarjeta Prof. # 72186307

Identificación: 20851453

Nombre: MERCY

Apellido: GARCIA GUTIEEREZ

JERSALUD SAS

NIT: 900622551-8

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 3154-63 Fecha Historia: 17/10/2023 5:34:08 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 4 Ubicación: JERSALUD VILLAVICENCIO - CONSULTA EXTERNA VILLAVICENCIO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIEEREZ

Nombres: MERCY

Dirección: cl 3 30a 50 - VILLA MELIDA - VILLAVICENCIO - META

Teléfono: 3132633151 - 3132633151

Entidad Responsable: UNION TEMPORAL MEDISALUD

Seguridad Social: UNION TEMPORAL MEDISALUD

Tipo Documento: CC Numero: 20851453

Edad: 55 Años 01 Meses 13 Días (4/09/1968)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: PARTICULAR

Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1

Observaciones: HUA + ENDOMETRIO DE 27 MM, SS/ BIOPSIA ENDOMETRIAL.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
N850	HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

*Red-404 Ariza
17-10-2023*

Profesional: JUAN CARLOS ARIZA COLLAZOS

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tarjeta Prof. # 72185307

Impreso el 17/10/2023 a las 17:40:11 Por el Usuario 1122653452 - ERIKA RODRIGUEZ
Indigo Via EHR - Powered By Via HealthTech - to JERSALUD SAS NIT: 900622551-8



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

N° Historia Clínica 1122526569
Fecha de Registro: 8/07/2022 7:51:37 a. m.
Folio: 1

HUA DE PADRES NO CONSANGUINOS, CON ANTECEDENTE DE TIO SORDO, CURSA CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE, TRASTORNO DEL LENGUAJE Y SINTOMAS PERVASIVOS, ALTA SOSPECHA DE TEA. SOLICITO ESTUDIOS DE EXTENSION, INDICO TERAPIAS, REMITO A PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA, EXPLICO CUADRO CLINICO, HAGO PUERICULTURA, DEJO SIGNOS DE ALARMA RESUELVO DUDAS, REFIERE ENTENDER

TSH T4L CH
AUDIOMETRIA
IMPEDANCIOMETRIA
EEG COMPUTARIZADO BAJ PRIVACION DE SUEÑO
PRUEBA COGNITIVA WISC IV
VAL PSICOLOGIA - ESCALAS TEA
VAL PSIQUIATRIA PED
TERAPIA DEL LENGUAJE, PSICOTERAPIA Y OCUPACIONAL 36 SESIONES DE CADA UNA
INFORME ESCOLAR+ INFORME DE TERAPIAS
CONTROL CON REPORTES

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
F808	OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE ALTA SOSPECHA DE TEA	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Exámenes

904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES	1	Control
904921	TIROXINA LIBRE	1	Control
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1	Control
891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	1	BAJO PRIVACION DE SUEÑO

Indicaciones Médica

Detalle de la Indicación

Procedimientos No Quirúrgicos

732432	SALUD MENTAL - PSICOLOGIA WISC IV	PRUEBA COGNITIVA (CADA UNA)	1
731103	CONSULTA ESPECIALIZADA - NEUROPIEDIATRIA	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	1
732478	SALUD MENTAL - TERAPIA DE LENGUAJE 12X MES	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA PARA PROBLEMAS EVOLUTIVOS Y ADQUIRIDOS DEL LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	36
732479	SALUD MENTAL - TERAPIA OCUPACIONA 12X MES	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	36
730105	URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS MENORES	AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]	1
732432	SALUD MENTAL - PSICOLOGIA ESCALAS TEA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1
730105	URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS MENORES	INMITANCIA ACUSTICA (IMPEDANCIOMETRIA)	1
732433	SALUD MENTAL - PSIQUIATRIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1
732432	SALUD MENTAL - PSICOLOGIA 12 X MES	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	36

Profesional CHAVEZ BERNANDEZ JOHANNA ANDREA
Registro Profesional 507096
Especialidad NEUROLOGIA PEDIATRICA

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NIT [892000501-5]



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E**

Nº Historia Clínica 1122526569
Fecha de Registro: 8/07/2022 7:51:37 a. m.
Folio: 1

Artículo 18 - Resolución 1995: "... Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios Físicos o técnicos como computadoras y medios magnéticos - ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el archivo general de la nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca con exactitud quién realizó los registros, la hora y fecha del registro"

J. Andrés...
Nº 1122526569
8/7/2022 7:51:37 a.m.
Granada



MULTISALUD LTDA
830,511,298

PAG. 1

HISTORIA CLINICA

Imprime: LMRP 15/03/2022 18:00

Nombre: GARCIA GUTIERREZ MATTE ESTEFANIA TI 000001122526569 - 19-000001

Fecha Ingreso: Mar. 15/2022	Hora: 17:44	Fecha de egreso: Mar. 15/2022	Hora: 17:56	Grp Sang=	Rh=
Edad: A009 F.Nac: 12/06/2012	Sexo: Fem.	E.OVI: SOLTERO	Teléfono: 3132633151	Tipo Afiliación: SIN DETERMINAR	Etnia: NO APLICA
Dir: CLLE 3 30A 90	Ciudad: VILLAVICENCIO	Barrio: SANTA MARTA			
Entidad: CAPITAL SALUD EPSS	OCLUPAC: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION				
Acompañante: VARIOS OSUARIOS	Tel. Acompañante: 0				

CONSULTA EXTERNA

Sucursal: 19 Folio: 000001

PROCEDENCIA :

VILLAVICENCIO

ACOMPANANTE :

MAMA MERCY GARCIA

MOTIVO DE CONSULTA:

SE DESARROLLO

ENFERMEDAD ACTUAL :

INGRESA PACIENTE FEMENINO DE 9 AÑOS DE EDAD EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN REFIERE ACUDE EL DIA DE HOY A CONTROL DE PEDIATRIA REMITIDO DE MEDICINA GENERAL POR ANTECEDENTES DE RETRASO PSICOMOTOR PARA RETOMAR CONTROLES, NIEGA SINTOMATOLOGIA, ADECUADO DESARROLLO.

NIEGA CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA DE COVID.
VALORACION MEDICA CON EPP SUMINISTRADAS EN LA INSTITUCION

ANT PRENATALES: PRODUCTO DE 2DA GESTACIONES, ARO POR EDAD MATERNA 44 AÑOS + PERIODO INTERGENESICO O > 5 AÑOS PARTO EUTOCICO A TERMINO, PESO AL NACER ADECUADO - ESTADIA EN UCIN RECIBIO ANTIIBIOTICO

ANT PATOLOGICOS: RETRASO PSICOMOTOR LEVE-MODERADO

ANT ALERGICOS: NIEGA

ANT FARMACOLOGICOS: NIEGA

ANT QUIRURGICOS: NIEGA

ANT FAMILIARES: NIEGA

PAI: AL DIA

DESARROLLO: ACORDE PARA LA EDAD

4-MAR

HEMOGRAMA: LEUC 8500/MM3 N 69% L 23.5% HGB 13.9GR/DL HCTO 40% PLT 328000/MM3

GLUCEMIA 85 MG/DL

URONALISIS CONTAMINADO

SIGNOS VITALES ACORDES PARA LA EDAD

PESO: 25.6KG TALLA 153 CM PA 82 CM PB 27 CM PM 15CM

CC: NORMOCEFALO, OJOS SIMETRICOS PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, MUOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS.

TORAX: SIMETRICO, EXPANDIBLE, NO QUEJIDO, NO TIRAJES, NO ALETEO NASAL, MURMULLO VESICULAR PRESENTE NO AGREGADOS.

ACV: PRECORDIO CALMO, RUIDOS CARDIACOS RITHMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD NO SOPLOS NO 3ER RUIDO, LLENADO CAPILAR <2SEG, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, SIMETRICOS Y SINCRONICOS.

ABDOMEN: RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS NI



MULTISALUD LTDA
830,511,298

PAG. 2

HISTORIA CLINICA

Imprime: LMRP 15/03/2022 18:00

Nombre: GARCIA GUTIERREZ MAITE ESTEFANIA TI 000001122526569 - 19-000001

N MEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL
EXT: EUTROFICAS SIN EDEMAS, MOVILES SIN DOLOR
SNC: SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE RETRASO METRIAL SE REINICIAN CONTROL, SE LE EXPLICAN PRACTICAS DE ESTIMULACION AL DESARROLLO

PLAN

SE INDICA CONTROL CON REPORTES
SE INDICA TERAPIA OCUPACIONAL - LENGUAJE
SE INDICA VALORACION POR NEUROLOGIA PEDIATRICA
SE INDICA TEST DE INTELIGENCIA
SE INDICA RMN DE CEBRO SIMPLE

RECOMENDACIONES DE CRIANZA

SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS.

SIGNOS DE ALARMA:

FIEBRE ALTA, NO MEJORA CON ACETAMINOFEN, SI ESTA MUY DORMIDO O MUY IRRITABLE, POR CONVULSIONES
SI NO COME NI TOMA NADA, DIARREA ABUNDANTE CON SANGRE, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, CONTINUO.

RECOMENDACIONES PREVENCIÓN COVID 19

1. LAVADO FRECUENTE DE MANOS
2. AISLAMIENTO EN CASA
3. USO DE TAPABOCAS DE REQUERIR SALIR DE LA CASA
4. NO CONTACTO DIRECTO CON PERSONAS (MAS DE 1 METRO)
5. LAVADO Y DESINFECCION OBJETOS AL LLEGAR A LA CASA.

ANTECEDENTES

NO REFIERE

FAMILIARES:

NO REFIERE

MEDICOS:

NO REFIERE

QUIRURGICOS:

NO REFIERE

FARMACOLOGICOS:

NO REFIERE

ALERGICOS:

NO REFIERE

TRAUMATICOS:

NO REFIERE

OCUPACIONALES:

NO REFIERE

GINECO-OBSTETRICOS

NO REFIERE

OTROS ANTECEDENTES:

NO REFIERE

ESQUEMA DE VACUNACION COMPLETO: SI

SALUD ORAL EN LOS ULTIMOS 6 MESES: SI



MULTISALUD LTDA
830,511,298

PAG. 3

HISTORIA CLINICA

Imprime: LHP 15/03/2022 18:00

Nombre: GARCIA GUTIERREZ MAITE ESTEFANIA TI 000001122526569 - 19-000001

REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

NIEGA

CARDIOPULMONAR

NIEGA

DIGESTIVO

NIEGA

DERMATOLOGICO

NIEGA

OSTEOARTICULAR

NIEGA

NEUROLOGICO

NIEGA

PSIQUIATRICO

NIEGA

GENTOURINARIO

NIEGA

GINECO-OBSTETRICO

MANARQUIA A LOS 9 AÑOS

OBSTETRICO

FUM 8-MARZO-2022

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr. Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Per. muñ	Glasgow
100/060	073	085 Imp	020 rpm	36.20°	098%	00	25.60 Kg	153cm	10.94	1.19m2	92.0	82.0		15/15

OBESIDAD CENTRAL: X1

CLASIFICACION IMC/E: DELGADEZ

TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO

Orientación sexual: NO APLICA

Presenta discapacidad: DISCAPACIDAD COGNITIVA

Condición de vulnerabilidad: NO APLICA

Tipo de evento: NO APLICA

Recadas (lesión auto infligida): NO

Riesgo psicosocial: NINGUNO

Acciones realizadas (según riesgo psicosocial encontrado): NO APLICA

Medicina general: NO

Psicología: NO

Psicoterapia individual programada: 00

Psicoterapia individual ejecutadas: 00

Psicoterapia familiar programada: 00

Psicoterapia familiar ejecutadas: 00

Fecha de remisión a psiquiatría: Año: 0000 Mes: 00 Día: 00

Fecha/notificación obligatoria para casos que aplique: Año: 0000 Mes: 00 Día: 00

Se forma a familiar como cuidador: NO

Realización de tamizajes: NINGUNO

Manejo s/resultado de tamizaje: INTERVENCION BREVE



MULTISALUD LTDA
830,511,298

PAG. 4

HISTORIA CLINICA

Imprime: LMRP 15/03/2022 18:00

Nombre: GARCIA GUTIERREZ MAITE ESTEFANIA TI 000001122526569 - 19-000001

Servicio captación temprana de la población: CONSULTA EXTERNA
En consumo de spa canaliza a grupos de ayuda cual: NINGUNO
Se canaliza al usuario a dispositivos comunitarios: NINGUNO
Acciones de seguimiento: CONTROL
Adherencia a tratamiento medico y/o farmacológico: SI
Seguimiento a la contrareferencia: SI
Fecha cierre de caso: Año: 0000 Mes: 00 Día: 00
Evaluación según guía mhGAP: NO
Pronóstico terapéutico: BUEN PRONOSTICO (SEGUIMIENTO TRIME. Y/O SEMEST. Y/O ANUAL)
Observaciones:

Fuma actualmente:

Esta vacunado contra COVID-19: SI
Etapas de vacunación: QUINTA Tipo de vacuna: SNOVAC Numero de dosis: SEGUNDA DOSIS Fecha de vacuna: 10/02/2022

EVALUACION DEL RIESGO COVID-19

Transito o viaje en los últimos 7 días por un país o región con circulación viral confirmada de COVID-19? SI
En los últimos 7 días ha estado en contacto con alguna persona que haya sido diagnosticada con Coronavirus? NO
Es personal de la salud u otro ámbito hospitalario con contacto estrecho de caso confirmado o probable para Covid-19? NO
Fiebre: NO
Tos: NO
Disnea: NO
Malestar general: NO
Rinorrea: NO
Odinofagia: NO
Ha viajado dentro del país (en los últimos 7 días)? NO
Ha viajado fuera del país (en los últimos 7 días)? NO
Usuario da consentimiento informado para la toma de la muestra: NO APLICA

DIAGNOSTICO :

F719 RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO

ANALISIS

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL
FINALIDAD : NO APLICA
RELACION ALBUMINA/CREATIN : 00
ERC: NO PRESENTA ERC



ATENDIDO POR: GARCIA CASTRO MONICA LILIANA Reg.
PEDIATRIA



MULTISALUD LTDA
830,511,298

PAG. 7

HISTORIA CLINICA

Imprime: LMRP 15/03/2022 08:00

Nombre: GARCIA GUTIERREZ MAITE ESTEFANIA TI 000001122526569 - 19-000001

3 VECES POR SEMANA FORMULA PARA 6 MESES

(setenta y dos)

Imagenologia 883101 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO

1.0 AMB
(uno)

DIAGNOSTICO :

F719 RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO

PERS. ATIENDE: PEDIATRIA



GARCIA CASTRO MONICA LILIANA Id: REG: PEDIATRIA

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo ARI: SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA GARCIA CASTRO MONICA LILIANA MAR 15/2022

ESTADO SALIDA : VIVO (a)



ATENDIDO POR: GARCIA CASTRO MONICA LILIANA Reg.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica: 1122526569
 Fecha de Registro: 6/02/2023 5:42:16 p. m.
 Folio: 2

Datos Personales Nombre del Paciente: MAIYE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ Identificación: 1122526569
 Género: Femenino Fecha Nacimiento: 12/06/2012 12:00:00 Edad: 10 Años / 7 Meses / 25 Dí Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 3132633151 Dirección Residencia: CALLE 3 N 31A 50 URB.SANTA MARTA Cama:
 Procedencia: VILLAVICENCIO Ocupación: Religión:
Datos de Afiliación Entidad: URCS - URGENCIAS - CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSID
 Tipo Régimen: Subsidado Nivel Estrato: ESTRATO 2 (10 %) SUBSIDIADO SISBEN
Datos del Ingreso Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:
 Dirección Acudiente: Ingreso: 3635978 Fecha Folio: 6/02/2023 5:42:16 p. m.
 Fecha de Ingreso: 6/02/2023 4:59:14 p. m. Causa Externa: Enfermedad General Finalidad de Consulta: No Aplica

HISTORIA CLINICA NEUROPEDIATRIA

RESIDENCIA VILLAVICENCIO TELEFONO 3132633151 ACOMPAÑANTE MAMA
 LATERALIDAD DIESTRO ZURDO CONSAGUINIDAD SI NO
 PADRE MADRE MERCY GARCIA GUTIERREZ EDAD 54 AÑOS HOGAR

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

SE SIGUEN LOS PROTOCOLOS ESTIPULADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19. DURANTE LA CONSULTA UTILIZAMOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL LAVADO DE MANOS SEGUN PROTOCOLO DE OMS. ACOMPAÑANTE UTILIZA TAPABOCAS, SE SOLICITA USO ADECUADO DEL MISMO. SE SITUAN A 2 METROS APROXIMADAMENTE.

UNICA VISITA JULIO 2022
 EDAD 10 AÑOS 7 MESES

TRASTORNO DEL LENGUAJE
 DIFICULTADES DE APRENDIZAJE
 SINTOMAS PERVASIVOS - ALTA SOSPECHA DE TEA
 ANTECEDENTE DE TIO SORDO

REFIERE IMPORTANTE MEJORIA EN COMUNICACION, SOCIALIZACION Y RENDIMIENTO ESCOLAR
 RECIBE TERAPIAS TO, TL, PSICO, REB COGNITIVA
 EN SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA, PEDIATRIA

I GESTA, CNP+, TORCH NEG, VIH NEG, SIFILIS NEG, NO PATOLOGIA GESTACIONAL, PARTO VAGINAL "ANTES DE TIEMPO", EUTOCICO, PESO NR, TALLA NR, UCIN 15 DIAS.
 DESCONOCE COMPLICACIONES
 MARCHA 12M, CE 18M, BISILABOS 12M, FRASES 18M, DIALOGO 2 AÑOS NO COMPRENDE EL LENGUAJE VERBAL, INTERPRETA TACITAMENTE EL LENGUAJE, MUESTRA Poca EMOCIONALIDAD, NO SE RELACIONA ADECUADAMENTE CON PARES, NO LE AGRADA SER CONSENTIDA, NO ES CARINOSA, FASCINACION POR DINOSAURIOS, LENGUAJE APROSODICO, IDEACIONES PERSEVERANTES, Poca FLEXIBILIDAD COGNITIVA " PARECE UN ROBOT"
 ESCOLARIZADA EN 5 GRADO, APRENDE CON DIFICULTAD, REGULARIS RELACIONES INTERPERSONALES, NIEGA AGRESIVIDAD
 NIEGA CONVULSIONES, NIEGA ALERGIAS, NIEGA HOSPITALIZACIONES RECIENTES, NIEGA CIRUGIAS
 ANT FAM NIEGA EPILEPSIA, NIEGA RM, NIEGA DISCAPACIDAD FISICA, TIO SORDO
 ALIMENTACION SIN RESTRICCIONES
 SUEÑO SIN ALTERACIONES
 HI DIARJO
 FUR 06/02/2023. C 30*5

VAL PSIQUIATRIA 29/11/2022 TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO Y LAS EMOCIONES. VAL PSIQUIATRIA PED

FARMACOS	OTROS	PARACLINICOS
	WISC IV 30/11/2022 CV 102 VE 98 RF 94 MT 125 VP 100	LABS 18/10/2022 LEUCO 7.5 N 55% L 38% TB 13.3 HCTO
	TOTAL IQ9 INTELIGENCIA NORMAL. OP	37 PLAQ 365 TSH 1.45 T4L 1.21
	DISARMONICO AMPLIO GAP MT RF	
	EEO 11/09/2022 NORMAL DR GAONA	
	AUDIOMETRIA 06/09/2022 NORMAL AU SANCHEZ	
	TEST DE RAVEN 29/08/2022 TERMINO MEDIO GRUPO	
	III	
	RMC 1/04/2022 NORMAL DR MESA	

EXAMEN FISICO PESO 58.2 Kg PC 52,5 Cm

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NET [892000501-5]

[Handwritten signature and stamp]



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica - 1122526569
 Fecha de Registro: 6/02/2023 5:42:16 p. m.
 Folio: 2

TALLA 155 CM >97DE PESO >97DE TA 120/90

ALERTA
 FENOTIPO NO LLAMATIVO, FASCIES ATÓPICAS, INATENTA, MEJOR CONTACTO VISUAL. SE DEBEN REPETIR INSTRUCCIONES, LENGUAJE APROSÓDICO, NO ENTABLA UNA CONVERSACIÓN, NO ARGUMENTA, POCA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y ABSTRACCIÓN
 MOE SIN ALTERACIONES, ROJO RETINIANO + SIMETRÍA FACIAL
 LENGUA SIN FASCICULACIONES
 TOMO Y TROPISMO NORMAL
 RMT +++/+++
 FUERZA 5/5
 MARCHA NORMAL EN TANDEM PUNTAS Y TALONES
 NO SX CEREBELOSO

ANÁLISIS	PLAN
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TIO SORDO, CURSA CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE, TRASTORNO DEL LENGUAJE, SINTOMAS PERSASIVOS, ALTA SOSPECHA DE TEA, SIN DESCARTAR TRASTORNO SEMANTICO PRAOMATICO Y TALLA ALTA, ACTUALMENTE EN MEJORA. CUENTA CON PRUEBA COGNITIVA NO INTERPRETABLE POR DISARMONIA, POR LO QUE SE REPETIRA EN TIEMPO PRUDENCIAL. EEG, AUDIOMETRIA Y RMC NORMALES. NUEVAMENTE SOLICITO ESCALAS TEA Y CONCEPTO DE PSIQUIATRIA PED. REMITO A ENDOCRINO Y GENETICA. DEBE CONTINUAR TERAPIAS. EXPLICO CUADRO CLINICO. HAGO PUEBICULTURA. DEJO SIGNOS DE ALARMA RESUELVO DUDAS. REFIERE ENTENDER	CARIOTIPO BANDEO G CARPOGRAMA APLICACION DE PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS - ESCALAS TEA VAL PSIQUIATRIA PED - 2 ORDEN VAL GENETICA - TALLA ALTA + SOSPECHA TEA VAL ENDOCRINO - TALLA ALTA TERAPIA DEL LENGUAJE, PSICOTERAPIA Y OCUPACIONAL 36 SESIONES DE CADA UNA REHABILITACION COGNITIVA 12 SESIONES - PUEDE SER TELEMEDICINA INFORME ESCOLAR+ INFORME DE TERAPIAS CONTROL CON REPORTES

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
F808	OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE ALTA SOSPECHA DE TEA	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Exámenes

908404	CARIOTIPO CON BANDEO G	1
873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]	1

Indicaciones Médicas

Detalle de la Indicación

Procedimientos No Quirúrgicos

731103	CONSULTA ESPECIALIZADA - NEUROPIEDIATRIA	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	1
732478	SALUD MENTAL - TERAPIA DE LENGUAJE	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA PARA PROBLEMAS EVOLUTIVOS Y ADQUIRIDOS DEL LENGUAJE ORAL Y ESCRITO	36
12X MES			
732479	SALUD MENTAL - TERAPIA OCUPACIONA	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	36
12X MES			
732433	SALUD MENTAL - PSIQUIATRIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1
732432	SALUD MENTAL - PSICOLOGIA	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	36
12 X MES			
734978	APOYO TERAPEUTICO- REHA- TERAPIA DEL LENGUAJE	TERAPIA DE REHABILITACION COGNITIVA	12
	PUEDE SER TELEMEDICINA		
731125	CONSULTA ESPECIALIZADA - MEDICINA INTERNA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA	1
	TALLA ALTA		
731125	CONSULTA ESPECIALIZADA - MEDICINA INTERNA	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA	1

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NIT [892000501-5]



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E**

N° Historia Clínica 1122526569
Fecha de Registro: 6/02/2023 5:42:16 p. m.
Folio: 2

Profesional CHAVEZ HERNANDEZ JOHANN ANDREA
Registro Profesional 507096
Especialidad NEUROLOGIA PEDIATRICA

Artículo 18 - Resolución 1995: " Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o electrónicos como computadores y medios magnéticos - ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la Ley 1992 expedida por el archivo general de la nación, o las normas que la modifiquen o adicionen.
Los prestadores de Servicios de Salud deben permitir la consulta del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"



FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

899999123-7

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO



Ingreso: 150793 Fecha Historia: 3/03/2023 7:43:01 a. m. # Autorización: 23600604589
Fecha Ingreso: 3/03/2023 6:13:55 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general pediatría **Página 1/4**
Identificación: 1122526569 Nombres: MAITE ESTEFANIA Apellidos: GARCIA GUTIERREZ
Número de Folio: 1 Ubicación: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - CONSULTA EXTERNA C.E

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: GARCIA GUTIERREZ Tipo Documento: TI Numero: 1122526569
Nombres: MAITE ESTEFANIA Edad: 10 Años 05 Meses 21 Dias (12/09/2012)
Dirección: CLL 3 30 A 50 - VILLAVICENCIO - CENTRO - VILLAVICENCIO - META Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3132633151 Grupo: O RH: Negativo
Entidad Responsable: CAPITAL SALUD EPS Tipo Afiliado: NO APLICA
Segurad Social: CAPITAL SALUD EPS Estado Civil: SOLTERA
Tipo Paciente: SUBSIDIADO Grupo Étnico:
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: primera vez psiquiatría infantil
Enfermedad Actual: MAITE ESTEFANIA
10 AÑOS, CUMPLE AÑOS 12/08
NATURAL Y PROCEDENTE DE VILLAVICENCIO
CUMPLE CON MADRE, NO MASCOTAS
ESTUDIA EN COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO, GRADO 5o, NO PERDIDAS
TEL 3124593341

ASISTE EN COMPAÑIA DE TÍA MATERNA DORA ALICIA GARCÍA

MC REMITIDA DE NEUROPEDIATRÍA

EA: PACIENTE REMITIDA DE NEUROPEDIATRÍA PARA VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA INFANTIL

HISTORIA DE LARGA DATA DE ALTERACIONES EN PROCESOS DE LENGUAJE Y SOCIALIZACIÓN, ALGUNOS INTERESES RESTRINGIDOS
NO SINTOMAS COMPORTAMENTALES, NO QUEJAS DE AGRESIVIDAD

DESDE EL AÑO PASADO INICIARON TERAPIAS MULTIDISCIPLINARIAS CON TENDENCIA A LA MEJORÍA, EVOLUCIÓN PROGRESIVA

PREVIAMENTE CON SELECTIVIDAD, INFLEXIBILIDAD COGNITIVA E HIPERSENSIBILIDAD

PRUEBA COGNITIVA DE NOV DE 2022 ICV 102, IVE 98, IRF 94, IMT 125, IVP 100 ICT 109

PENDIENTE VALORACION POR NEUROPSICOLOGÍA

EEG NORMAL
NEUROIMAGEN NORMAL
AUDIOMETRIA NORMAL

EN EL MOMENTO SIN INDICACION DE ADICIONAR MANEJOS POR NUESTRO SERVICIO
NO INDICACION DE PSICOFÁRMACOS
ENVÍO CUESTIONARIOS
CONTROL PSIQUIATRÍA INFANTIL CON REPORTES

ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 03/03/2023
RET DESARROLLO LENGUAJE
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --

Profesional: JORGE DANIEL MEDINA CAMPIÑO
Especialidad: PSIQUIATRÍA
Tarjeta Prof. # 1032409924

Identificación: 1122526569
Nombre: MAITE ESTEFANIA
Apellido: GARCIA GUTIERREZ

Ingreso: 150793 Fecha Historia: 3/03/2023 7:43:01 a. m. # Autorización: 23600604589
Fecha Ingreso: 3/03/2023 6:13:55 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general pediatría **Página 2/4**
Identificación: 1122526569 Nombres: MAITE ESTEFANIA Apellidos: GARCIA GUTIERREZ
Número de Folio: 1 Ubicación: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - CONSULTA EXTERNA C.E

Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos:
Familiars: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Hábitos de vida: -- No Refiere --
Escolares: -- No Refiere --
Laborales: -- No Refiere --
Nutricionales: -- No Refiere --
Odontológicos: -- No Refiere --
Socioeconómicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISIÓN POR SISTEMAS

POBRE SOCIALIZACIÓN

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 100/60 mmHg TAM: 73,33 mmHg FC: 80 lpm FR: 20 rpm T: 37 °C SO2: 95% Talla: 155,0 CM
IMC: 24,14 Kg/m² Peso actual: 58,00 KG
PA: 1 CM PC: 0 CM PT: 0 CM PB: 0,0 Dolor: 0 SCT: 1,61

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN
Ojos: N AN
ORL: N AN
Cuello: N AN
Tórax: N AN
Abdomen: N AN
Genitourinario: N AN
Extremidades: N AN
Neurológica: N AN AL EM INGRESA, DISPROSODIA, DISLALIA, FIJA MIRADA Y LA MANTIENE, INTERACCIÓN A DEMANDA
Piel: N AN

Observaciones:

INDICADORES ANTROPOMÉTRICOS

Peso para la Talla:

Peso para la Edad:

Perímetro Cefálico:

Talla para la Edad: >=1 / Talla adecuada para la edad.

Índice Masa Corporal: >+2 / Obesidad.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F808	OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE		<input checked="" type="checkbox"/>

ANÁLISIS

VER SUBJETIVO

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

Profesional: JORGE DANIEL MEDINA CAMPIÑO
Especialidad: PSIQUIATRÍA
Tarjeta Prof. # 1032409924

Identificación: 1122526569
Nombre: MAITE ESTEFANIA
Apellido: GARCIA GUTIERREZ

Ingreso: 150793 Fecha Historia: 3/03/2023 7:43:01 a. m. # Autorización: 23600604589
 Fecha Ingreso: 3/03/2023 6:13:55 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general pediatría Página 3/4
 Identificación: 1122526569 Nombres: MAITE ESTEFANIA Apellidos: GARCIA GUTIERREZ
 Número de Folio: 1 Ubicación: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - CONSULTA EXTERNA C.E

¿Se realizó la conciliación medicamentosa? : Si No

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
890387	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA*

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890387	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA*	1

Observaciones: CONTROL PSIQUIATRÍA INFANTIL CON REPORTE DE PRUEBA COGNITIVA, CON HISTORIA DE NEUROPSICOLOGÍA Y CON CUESTIONARIOS

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de PSIQUIATRIA

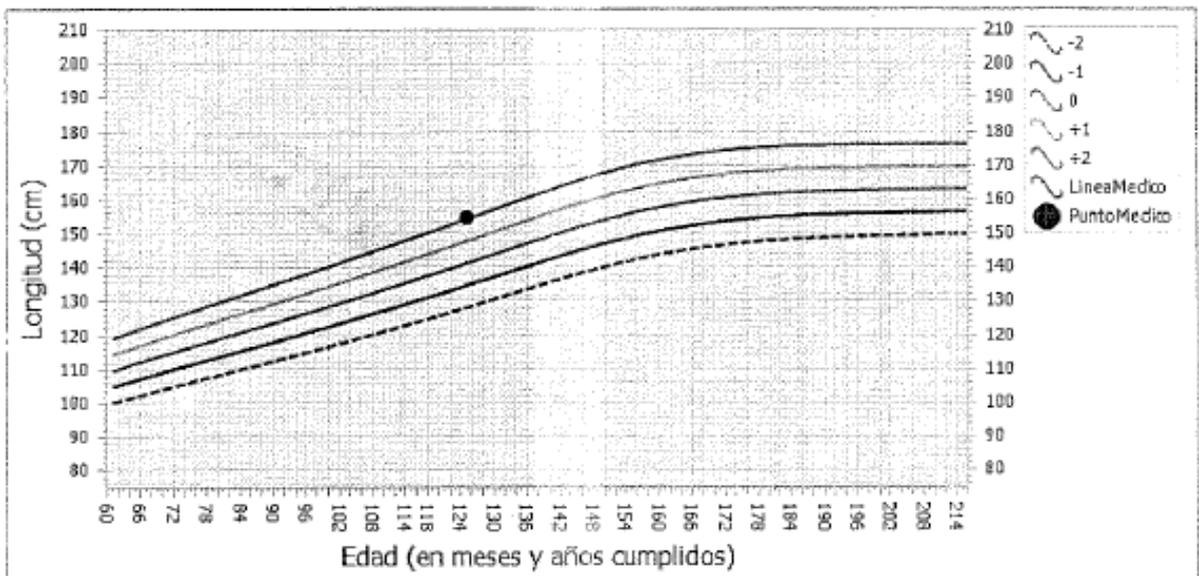
DESTINO

SALIDA

CURVAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO - OTROS

TALLA PARA LA EDAD

Interpretación: >= -1 / Talla adecuada para la edad.



INDICE DE MASA CORPORAL

Interpretación: >+2 / Obesidad.

Profesional: JORGE DANIEL MEDINA CAMPIÑO
 Especialidad: PSIQUIATRIA
 Tarjeta Prof. # 1032409924

Identificación: 1122526569
 Nombre: MAITE ESTEFANIA
 Apellido: GARCIA GUTIERREZ

Ingreso: 150793

Fecha Historia: 3/03/2023 7:43:01 a. m.

Autorización: 23600604588

Fecha Ingreso: 3/03/2023 6:13:55 a. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general pediatria

Página 4/4

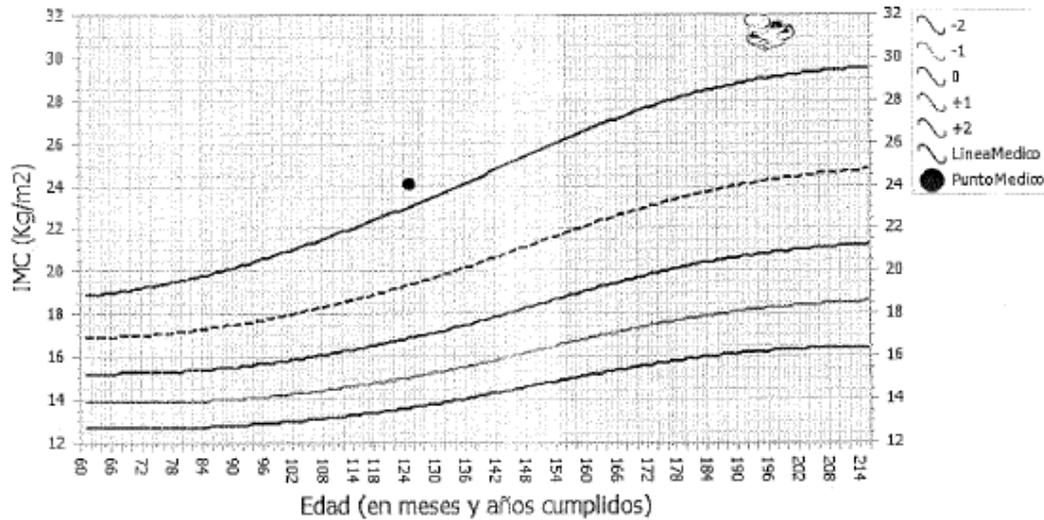
Identificación: 1122526569

Nombres: MAITE ESTEFANIA

Apellidos: GARCIA GUTIERREZ

Número de Folio: 1

Ubicación: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA - CONSULTA EXTERNA C.E



Profesional: JORGE DANIEL MEDINA CAMPIÑO
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 1032409924

Profesional: JORGE DANIEL MEDINA CAMPIÑO
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 1032409924

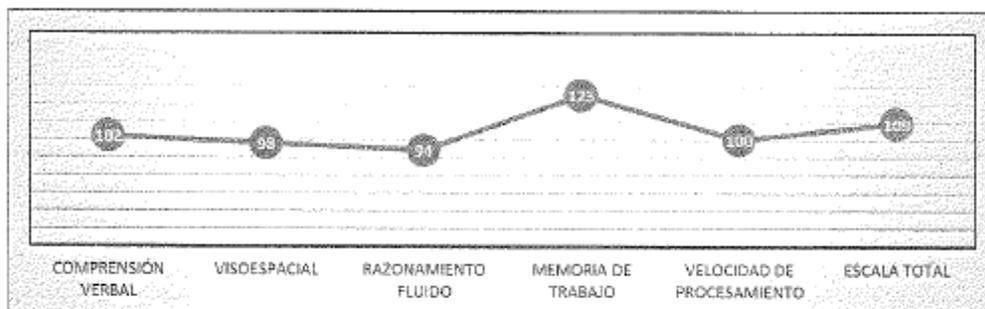
Identificación: 1122526569
Nombre: MAITE ESTEFANIA
Apellido: GARCIA GUTIERREZ



Razonamiento fluido	Se observa un adecuado rendimiento en su habilidad para detectar relaciones conceptuales subyacentes entre objetos visuales, además de su capacidad de razonamiento, en el sentido de identificar reglas y aplicarlas. Dichas habilidades se encuentran en rango promedio.
Memoria de trabajo	La habilidad de Maite para registrar, mantener y manipular información visual y auditiva de encuentra en rango muy alto, dando cuenta de un rendimiento muy por sobre lo esperado en dichas habilidades.
Velocidad de Procesamiento	Maite muestra un adecuado rendimiento en las habilidades relacionadas con la velocidad y precisión en la identificación de estímulos visuales, y en la toma de decisiones. Se reporta que Velocidad de Procesamiento se encuentra en un rango promedio.

El rendimiento de la evaluada en la escala total se ubica en un rango promedio, dando cuenta de un adecuado rendimiento en comparación con la media de su edad (Se analizará este dato en conjunto con la evaluación de sus habilidades adaptativas).

Escala	Puntaje compuesto		Clasificación cualitativa
Comprensión Verbal	ICV	102	PROMEDIO
Visoespacial	IVE	98	PROMEDIO
Razonamiento Fluido	IRF	94	PROMEDIO
Memoria de Trabajo	IMT	125	MUY ALTO
Velocidad de Procesamiento	IVP	100	PROMEDIO
Escala Total	CIT	109	PROMEDIO





VII.- SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

El paciente presenta un CI de 109 con un diagnóstico Intelectual POR ENCIMA DE LA MEDIA, es decir que la paciente presenta INTELIGENCIA SUPERIOR A LA MEDIA, sin ser precisamente superdotados, los individuos en este nivel manifiestan una inteligencia por encima del promedio, que puede destacar o hacerse evidente en ocasiones puntuales, y del resto pasar totalmente desapercibida. Por tal motivo debe implementar estrategias que le ayuden a fortalecer sus habilidades cognitivas, diseñar metodologías lúdico-pedagógicas para la atención del menor y emplear actividades significativas a nivel escolar y de acompañamiento permanente que le ayuden a fortalecer sus procesos intelectuales.

VIII.- RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Se recomienda que se ubique a la estudiante en un lugar estratégico dentro del aula para realizar seguimiento de sus avances y entregar apoyos en caso de requerirlo.


Guiomar Dayana Marin Carrero
Psicóloga Especialista
Neurociencias y Neuropsicología
C.P. 114424 - Reg. 509772

Guiomar Dayana Marin Carrero
TP 114424 REG. 509772

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP: 1122526069 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial: 51395797

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría Notaría Número: 01 Comandante Corregimiento Inspección de Policía Código: X 7 H

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del nacido

Primer Apellido: GARCIA Segundo Apellido: GUTIERREZ
Nombre(s): MARIE ESTEFANIA

Fecha de nacimiento: Año: 2012 Mes: JUN Día: 12 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente - Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 11074693-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA GUTIERREZ MERCY
Documento de Identificación (Clase y número): C.C.NO. 20.851.453 EXP GUSTAME Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: [Blank]
Documento de Identificación (Clase y número): [Blank] Nacionalidad: [Blank]

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA GUTIERREZ MERCY
Documento de Identificación (Clase y número): C.C.NO. 20.851.453 EXP GUSTAME Firma: [Signature]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]
Documento de Identificación (Clase y número): [Blank] Firma: [Blank]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]
Documento de Identificación (Clase y número): [Blank] Firma: [Blank]

Fecha de inscripción

Año: 2012 Mes: JUN Día: 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza: YOLIMA ZUBAYA ROMERO
Nombre y firma: [Signature]



SEGURIDA COPIA PARA EL USUARIO

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
 PROCESO EDUCACION DEL MUNICIPIO
 Subproceso Instituciones Educativas
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MERCEDES MÉNDEZ
 FORMATO PARA SOLICITAR PERMISO

APellidos y Nombres: **García Gutiérrez Mercy**
 ÁREA / DESEMPEÑO: **Primario**
 CORREO ELECTRÓNICO: **mercy.garcia206@gmail.com**
 N° CÉDULA: **20851453**
 CARGO: **Docente**
 N° CELULAR: **3132633151**

TIPO DE PERMISO
 Compensatorio Calamidad Doméstica Diligencia Administrativa Permiso sindical
 Estudio / Capacitación Cita médica personal Evento deportivo Licencia por luto
 Licencia de maternidad Cita médica familiar Lactancia Otro (especifique)

PERMISO POR	Horas (Día(s))	SI	NO	TOTAL HORAS	TOTAL DÍAS
		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		

ANEXA SOPORTE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
---------------	-----------------------------	--

FECHA DEL PERMISO
 HORAS Desde **3 10 2023** Hasta **3 10 2023**

HORA	CURSO	ASIGNATURA	ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS QUE DESARROLLARÁN LOS(AS) ESTUDIANTES	EVIDENCIA DE APRENDIZAJE	DOCENTE ACOMPAÑANTE
1	301		Taller 1o. Ciencias Naturales, Inglés.		
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Observaciones:
Exámenes Médicos

Declaro que soy conocedor(a) de la necesidad de permanecer en mis actividades laborales hasta obtener respuesta a esta solicitud.
 *Una vez me reintegro allegaré la certificación correspondiente.

FIRMA SOLICITANTE	<i>Mercy Garcia</i>	FIRMA DE RECIBIDO		FIRMA DE APROBACIÓN	<i>Alba Ma. Rincón Wiches</i>
Fecha de diligenciamiento	29 09 2023	Liliana Parrado	Secretaria	Alba Ma. Rincón Wiches	Rectora
		Fecha de recibido	29 09 2023	Fecha de aprobación	29 09 2023